

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se realiza la asignación de candidaturas que resultaron electas para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y se emiten las constancias de mayoría, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes de juicios de inconformidad SUP-JIN-337/2025 y acumulado; SUP-JIN-437/2025 y acumulados; SUP-JIN-637/2025 y acumulados; SUP-JIN-430/2025 y acumulados; SUP-JIN-598/2025 y acumulados; SUP-JIN-587/2025 y acumulados; SUP-JIN-438/2025; SUP-JIN-506/2025 y acumulados; SUP-JIN-562/2025 y acumulados; SUP-JIN-574/2025 y acumulados; SUP-JIN-665/2025 y acumulados; SUP-JIN-719/2025 y acumulados; SUP-JIN-313/2025 y acumulados, SUP-JIN-323/2025, y SUP-JIN-431/2025 y acumulados, relacionados con el promedio de nueve puntos o su equivalente de especialidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1004/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS QUE RESULTARON ELECTAS PARA LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y SE EMITEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-337/2025 Y ACUMULADO; SUP-JIN-437/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-637/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-430/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-598/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-587/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-438/2025; SUP-JIN-506/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-562/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-574/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-665/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-719/2025 Y ACUMULADOS; SUP-JIN-313/2025 Y ACUMULADOS, SUP-JIN-323/2025, Y SUP-JIN-431/2025 Y ACUMULADOS, RELACIONADOS CON EL PROMEDIO DE NUEVE PUNTOS O SU EQUIVALENTE DE ESPECIALIDAD

### GLOSARIO

<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF, cuya entrada en vigor fue al día siguiente de la publicación. Dicha reforma se centró en que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía.
- II. **Reforma y adición al reglamento de sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General fue aprobado el Acuerdo INE/CG2239/2024, por el que se reformó y adicionó su reglamento de sesiones, toda vez que el artículo segundo transitorio del Decreto aludido en el antecedente anterior estableció que las consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, no podrían participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

- III. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se eligieron los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales.
- V. Inviabilidad de suspensión.** El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que era constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
- VI. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que fueron elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
- Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VIII. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024 se publicó en el DOF la CONVOCATORIA PÚBLICA para integrar los listados de las personas candidatas que participarían en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparían los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF, aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores.
- IX. Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** Los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del PEEPJF 2024-2025.
- El 29 de octubre de 2024, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva para la instalación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo.
- El 31 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación”.
- Ese mismo día se publicó en el DOF el “Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a), segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
- X. Expedición de las convocatorias para participar en los procesos de selección.** El 4 de noviembre de 2024 se publicaron en el DOF las convocatorias de los tres Poderes de la Unión para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria de personas juzgadoras.

- XI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** El 5 de noviembre de 2024 el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados en contra del Decreto de la reforma constitucional en materia del PJF donde, al no contar con una mayoría calificada, resultó procedente desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la reforma a la CPEUM relativa a la elección de diversos cargos jurisdiccionales del PJF.
- XII. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 y sus acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-AG-632/2024, SUP-AG760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; resolvió que el Senado de la República, el INE y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
- XIII. Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco.
- XIV. Adecuaciones al Marco Geográfico.** Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.
- XV. Publicación de las listas de aspirantes.** El 15 de diciembre de 2024 los Comités de evaluación publicaron las listas de aspirantes de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que cumplían con los requisitos de elegibilidad para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El Comité de Evaluación del Poder Legislativo, publicó su lista el 16 de septiembre de 2024.
- XVI. Acuerdos de suspensión del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** Los días 7 y 9 de enero de 2025, el Comité de Evaluación del PJF acordó suspender la selección de candidaturas por parte de dicha autoridad, en atención a lo decidido en los cuadernos incidentales de sendos juicios de amparo.
- XVII. Resolución del TEPJF para la continuidad de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de enero de 2025 el TEPJF mandató en el expediente SUP-JDC-8/2025 y acumulados revocar los acuerdos del 7 y 9 de enero de 2025 emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, por los que suspendió, en el ámbito de su competencia, toda actividad que implique la continuación del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, dejando sin efectos todos los actos y determinaciones que deriven de los señalados acuerdos.
- XVIII. Posicionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para dar cumplimiento al juicio SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** El 23 de enero de 2025, el Comité determinó encontrarse imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia toda vez que se encuentra en estado de acatamiento a las interlocutorias de suspensión emitidas por los Juzgados Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el incidente de suspensión 1074/2024 y Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el incidente de suspensión 1285/2024-V, que vinculan a ese Comité a paralizar cualquier acto de ejecución del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma al Poder Judicial.
- XIX. Incidente de incumplimiento por el que se determina sustituir las actividades del Comité de Evaluación del PJF.** El 27 de enero de 2025 a través del Incidente de la Sala Superior 22/2025 por el que se tuvo por incumplida la sentencia emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC8/2025 y acumulados, se vinculó a la Mesa Directiva del Senado de la República para que diera continuidad al proceso de selección de personas elegibles, se llevara a cabo la insaculación pública correspondiente, entre la lista de aspirantes que el Comité de Evaluación del PJF estimó que cumplieron los requisitos, y los que la Sala Superior ordenó incluir en la lista, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, a fin de que se sometieran a consideración del Pleno de la SCJN.

- XX. Renuncia de personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial.** El 27 de enero de 2025, las cinco personas integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, presentaron ante la SCJN la renuncia con carácter inmediato e irrevocable al Comité de Evaluación, atendiendo a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso encomendado.
- XXI. Insaculación pública de la lista de aspirantes por el Senado de la República.** El 30 de enero de 2025 la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento al Incidente 22/2025, llevó a cabo la insaculación de las candidaturas de las personas juzgadoras inscritas en el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para remisión del Pleno de la SCJN.
- De manera que el 2 de febrero de 2025 se publicó en el DOF la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva del Senado, ajustada al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, así como los nombres de las personas de aquellos cargos en los que no existió el número de aspirantes necesarios para las ternas o duplas correspondientes y que no se sometieron al procedimiento de insaculación pública, para determinar las candidaturas del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- XXII. Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se aprueban criterios de paridad.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de febrero de 2025, mediante el referido acuerdo, se determinaron los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.
- XXIII. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- XXIV. Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas.** El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial Federal, ese órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF.
- Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que son fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseñó e instrumentó campañas de difusión a través de los canales institucionales de comunicación social mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas del INE a lo largo y ancho del territorio del país a efecto de que aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas con el fin de que la ciudadanía interesada se acercara al instituto a aportar información.
- XXV. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se buscó paralizar el PEEPJF, determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:
1. La procedencia de las solicitudes,
  2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y

3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- XXVI. Informe de Recepción de listados de candidaturas.** En sesión extraordinaria del 17 de febrero de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG78/2025 por el que se tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- XXVII. Publicación preliminar de listados.** El 6 de marzo del 2025, este Consejo General emitió el acuerdo INE/CG209/2025, por el que se instruyó la publicación preliminar de los listados para la impresión de las boletas electorales de las candidaturas a Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito; y Juezas y Jueces de Distrito, para la presentación de las solicitudes de rectificación de información faltante o inconsistencias.
- XXVIII. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG210/2025, los lineamientos relativos a la preparación y desarrollo de los cómputos del PEEPJF 2024-2025.
- XXIX. Publicación y difusión de listados.** Mediante acuerdo INE/CG227/2025, del 21 de marzo de 2025, se ordenó la publicación y difusión del listado definitivo de personas candidatas para la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito del PEEPJF 2024-2025.
- XXX. Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación.** El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutivos, vincular al CG a efecto de que emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en los que se determinara con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- XXXI. Criterio 8 de 8.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de abril de 2025, a través del Acuerdo INE/CG382/2025, se aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJF 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.
- XXXII. Sistema de cómputos distritales.** El 9 de mayo de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, aprobó mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/008/2025, la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXXIII. Jornada electoral.** Con fecha 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXIV. Cómputos distritales.** Con fecha 01 de junio de 2025, en punto de las 18:00 horas, dio inicio la sesión permanente de cómputos distritales para la elección de diversos cargos, entre ellos, el de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXV. Presentación de informe de posibles hallazgos con perspectiva de género.** Con fecha 05 de junio de 2025, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue presentado el Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, en términos de lo instruido por este órgano, conforme al Acuerdo INE/CG382/2025, en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XXXVI. Solicitud de sumatoria total de votos y listados definitivos.** Mediante oficio INE/DEAJ/13075/2025 de fecha 11 de junio de 2025, fue solicitado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la sumatoria total de votos de la elección, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.

- XXXVII. Cómputos de entidad federativa.** Con fecha 12 de junio de 2025, dio inicio el proceso de cómputo de la votación obtenida en los 32 Consejos Locales de este Instituto, entre ellos los de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- XXXVIII. Anteproyecto de resolución al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 14 de junio de 2025, fue presentado ante la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación el Anteproyecto de resolución formulado en atención a los resultados del informe de posibles hallazgos con perspectiva de género presentado referido en el antecedente previo, una vez realizada la verificación correspondiente, y tomando en consideración la información que con fecha posterior al corte del citado informe se presentó.
- XXXIX. Resolución emitida al tenor de los resultados de la revisión efectuada.** Con fecha 15 de junio de 2025, fue presentado ante Consejo General el proyecto de resolución descrito en el antecedente anterior.
- XL. Resultados de los cómputos finales realizados por la DEOE.** Mediante el correo electrónico, recibidos el 15 de junio de 2025, el primero a la 13:21 horas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el desglose total de los cómputos nacionales, total de los votos inviables, el resultado de restar los votos no cómputos al total de los cómputos nacionales, así como los listados definitivos de candidaturas que resultaron electas en el marco del PEEPJF 2024-2025.
- XLI. Emisión de la sumatoria Nacional de la Elección de Personas Juzgadas se realizó la asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el Acuerdo INE/CG571/2025, por el que se emite la sumatoria Nacional de la elección de personas Magistradas y Magistrados de Circuito y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XLII. Emisión de la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.** El 15 de junio de 2025 dio inicio la sesión extraordinaria del CG del INE reanudada el 26 de junio de 2025 en donde se aprobó el acuerdo INE/CG572/2025 por el que se emiten, la declaración de validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito y las Constancias de Mayoría a las Candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de ese órgano judicial, en el Marco del PEEPJF 2024-2025.
- XLIII. Medios de Impugnación ante la Sala Superior del TEPJF.** Inconformes con los acuerdos INE/CG/571/2025 e INE/CG572/2025, diversas personas que ostentaron el carácter de candidatas interpusieron sendos juicios de inconformidad, mismos que, una vez seguido el trámite de Ley, fueron radicados, y en su oportunidad, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que se encuentran los siguientes:

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
1	SUP-JIN-337/2025 y acumulado	Luis Carlos Maldonado Lazos	<p>Toda vez que resultó <b>fundado</b> el agravio referente a que la autoridad responsable se excedió al realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad, lo procedente es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Revocar</b>, en la parte conducente, el acuerdo impugnado que determinó la inelegibilidad del promovente y a su vez declaró la vacancia del cargo de Magistrado en Materia Civil, para el IV circuito con sede en Nuevo León.</li> <li>• Se <b>vincula</b> al Consejo General del INE a entregar a <b>Luis Carlos Maldonado Lazos</b>, la constancia de mayoría correspondiente.</li> </ul>

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
2	SUP-JIN-437/2025 y acumulados	Diego Alberto Gatica Noriega y otro.	<p>1. Se <b>revocan</b> los acuerdos INE/CG571/2025 y INE/CG572/2025, mediante los cuales el Consejo General del INE determinó que Diego Alberto Gatica Noriega resultó inelegible por no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postuló y determinó dejar vacante el cargo de la magistratura de circuito en materia del trabajo del primer circuito judicial en la Ciudad de México.</p> <p>2. Se <b>vincula</b> al Consejo General del INE a entregar a Diego Alberto Gatica Noriega la constancia de mayoría correspondiente.</p>
3	SUP-JIN-574/2025 y acumulados	Mariela Estefanía Zurita Lugo y otros.	<p>Derivado de la determinación de esta Sala Superior, lo conducente es ordenar los efectos que se precisan a continuación.</p> <p>i. Se <b>revocan los acuerdos INE/CG571/2025 y INE/CG572/2025</b>, mediante los cuales el Consejo General del INE determinó que Mariela Estefanía Zurita Lugo resultó inelegible para el cargo de Magistrada de Circuito en Materia del Trabajo y Penal, al no haber acreditado un promedio mínimo de nueve puntos o su equivalente en materias relacionadas con la especialidad del cargo al que se postuló, y determinó dejar vacante dicho cargo.</p> <p>ii. Se <b>vincula</b> al Consejo General del INE a entregar a <b>Mariela Estefanía Zurita Lugo</b> la constancia de mayoría correspondiente.</p>
4	SUP-JIN-637/2025 y acumulados <sup>1</sup>	José Francisco Nieto Alcalá y otro.	<p>1. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG573/2025(sic)</b>, mediante el cual el CG del INE determinó que José Francisco Nieto Alcalá resultó inelegible por no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postuló.</p> <p>2. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG574/2025(sic)</b>, por el cual el CG del INE determinó dejar vacante el cargo de magistrado de circuito en materia laboral(sic)<sup>2</sup> en la Ciudad de México, postulada en el distrito judicial 8.</p> <p>3. Se <b>vincula</b> al CG del INE a entregar a la parte actora la constancia de mayoría correspondiente.</p>
5	SUP-JIN-430/2025 y acumulados	Edgar Iván Asencio López y otro.	<p>Toda vez que resultó <b>fundado</b> el agravio referente a que la autoridad responsable se excedió al realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad, lo procedente es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Revocar</b>, en la parte conducente, el acuerdo impugnado que determinó la inelegibilidad de la parte actora y a su vez declaró la vacancia del cargo de Magistrado de Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Distrito Judicial Electoral 1 en el Tercer Circuito, con sede en el Estado de Jalisco.</li> </ul>

<sup>1</sup> Se precisa que, si bien la sentencia vincula en los efectos a los Acuerdos INE/CG573/2025 e INE/CG574/2025, lo cierto es que los hechos que se vinculan con la candidatura sujeta a controversia derivan de los diversos INE/CG571/2025 e INE/CG572/2025.

<sup>2</sup> Se ajusta en el resto del documento, toda vez que de conformidad al Acuerdo INE/CG336/2025, en correlación con el Acuerdo INE/CG571/2025, la candidatura en cuestión, es en materia del trabajo y no en materia Laboral como es señalado en la sentencia.

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se <b>vincula</b> al Consejo General del INE a entregar a <b>Edgar Iván Ascencio López</b>, la constancia de mayoría correspondiente.</li> </ul> <p>Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.</p>
6	SUP-JIN-598/2025 y acumulados	Juan Pablo Vásquez Calvo y otro.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG571/2025</b>, mediante el cual el Consejo General del INE determinó que el actor Juan Pablo Vásquez Calvo resultó inelegible por no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postuló.</li> <li>2. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG572/2025</b>, por el cual el Consejo General del INE determinó dejar vacante el cargo de magistrado de circuito en materia civil del primer circuito con sede en la Ciudad de México por el 10 Distrito Judicial Electoral.</li> <li>3. Se <b>vincula</b> al Consejo General del INE a entregar al actor Juan Pablo Vásquez Calvo la constancia de mayoría correspondiente.</li> </ol>
7	SUP-JIN-587/2025 y acumulados	Carol Denise Gómez Castro y otro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se <b>revoca</b> el acuerdo INE/CG571/2025, en lo que es objeto de controversia, mediante el cual el CG del INE determinó que la parte actora Carol Denise Gómez Castro es inelegible por carecer de un promedio 9 puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las asignaturas relacionadas con el cargo al que se postuló.</li> <li>• Se <b>revoca</b> en lo que fue materia de impugnación el acuerdo INE/CG572/2025, por el cual el CG del INE declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras.</li> <li>• Se <b>vincula</b> al CG del INE a entregar a la parte actora Carol Denise Gómez Castro la constancia de mayoría correspondiente.</li> </ul>
8	SUP-JIN-438/2025	Darío García Cedillo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG571/2025</b>, mediante el cual el Consejo General del INE determinó que la actora resultó inelegible por no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postuló.</li> <li>2. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG572/2025</b>, por el cual el Consejo General del INE determinó dejar vacante el cargo de magistrado de tribunal colegiado de circuito en materia del trabajo del décimo segundo circuito, distrito judicial 02, en Sinaloa.</li> <li>3. Se <b>vincula</b> al Consejo General del INE a entregar a la parte actora la constancia de mayoría correspondiente.</li> </ol>

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
9	SUP-JIN-506/2025 y acumulados	Sixto Iván Rivera López, Norma Leticia Aguiar Estrada y otro.	Se determinan los siguientes efectos: 1. Se revoca el acuerdo INE/CG571/2025, mediante el cual el CG del INE determinó que Sixto Iván Rivera López y Norma Leticia Aguiar Estrada resultaron inelegibles al no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postularon. 2. Se revoca el acuerdo INE/CG572/2025, por el cual el CG del INE determinó las vacancias de los cargos de personas magistradas en Materia del Trabajo en el Distrito Judicial Electoral 11, del Circuito 1, con sede en la Ciudad de México. 3. Se vincula al CG del INE a entregar a la parte actora las constancias de mayoría correspondientes.
10	SUP-JIN-562/2025 y acumulados	Carlos Francisco López Reyna y otros.	a) Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG571/2025</b> , mediante el cual el CG del INE determinó que Carlos Francisco López Reyna resultó inelegible por no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postuló. b. Se <b>revoca</b> en lo que fue materia de impugnación el acuerdo <b>INE/CG572/2025</b> , por el cual el CG del INE declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras. c. Se <b>vincula</b> al CG del INE a entregar a Carlos Francisco López Reyna la constancia de mayoría correspondiente.
11	SUP-JIN-665/2025 y acumulados	Rodolfo Alejandro Ramos Santillán y otra.	Se determinan los siguientes efectos: 1. Se <b>revocan</b> los acuerdos <b>INE/CG571/2025</b> e <b>INE/CG572/2025</b> , mediante los cuales el Consejo General del INE determinó que el actor Rodolfo Alejandro Ramos Santillán resultó inelegible para el de Magistrado de Circuito en Materia de Trabajo, al no haber acreditado un promedio mínimo de nueve puntos o su equivalente en materias relacionadas con la especialidad del cargo al que se postuló, y determinó dejar vacante dicho cargo. 2. Se <b>vincula</b> al Consejo General del INE a entregar a <b>Rodolfo Alejandro Ramos Santillán</b> la constancia de mayoría correspondiente.
12	SUP-JIN-719/2025 y acumulados	María Eugenia Martínez Carrillo y otra.	• Se <b>revoca</b> el acuerdo INE/CG571/2025, en lo que es objeto de controversia, mediante el cual el CG del INE determinó que la parte actora María Eugenia Martínez Carrillo es inelegible por carecer de un promedio 9 puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las asignaturas relacionadas con el cargo al que se postuló. • Se <b>revoca</b> en lo que fue materia de impugnación el acuerdo INE/CG572/2025, por el cual el CG del INE declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a las personas que resultaron ganadoras. • Se <b>vincula</b> al CG del INE a entregar a la parte actora María Eugenia Martínez Carrillo la constancia de mayoría correspondiente.

No.	Expediente	Parte Actora	Efectos
13	SUP-JIN-313/2025 y acumulados	Sonia Alejandra Martínez Mireles y otra.	<p>Toda vez que resultó <b>fundado</b> el agravio referente a que la autoridad responsable se excedió al realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad, lo procedente es:</p> <p>1. <b>Revocar</b>, en la parte conducente, el acuerdo impugnado que a su vez declaró la vacancia del cargo de Magistrada en materia penal correspondiente al Cuarto Circuito en el Distrito Judicial Electoral 2 en Nuevo León.</p> <p>2. <b>Vincular</b> al Consejo General del INE para el efecto de que, <b>a la brevedad</b>, el Consejo General del INE otorgue la constancia de mayoría correspondiente a <b>Sonia Alejandrina Martínez Mireles</b>.</p> <p>Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento de esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.</p>
14	SUP-JIN-323/2025	Landy Giselle Brito Bernal	<p>1. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG571/2025</b>, mediante el cual el Consejo General del INE determinó que la actora resultó inelegible por no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postuló.</p> <p>2. Se <b>vincula</b> al Consejo General del INE a entregar a la parte actora la constancia de mayoría correspondiente.</p>
15	SUP-JIN-431/2025 Y ACUMULADOS	María Valdes Leal y otros	<p>1. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG571/2025</b>, mediante el cual el CG del INE determinó que María Valdés Leal resultó inelegible por no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postuló.</p> <p>2. Se <b>revoca</b> el acuerdo <b>INE/CG572/2025</b>, por el cual el CG del INE determinó dejar vacante el cargo de magistrada en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones en el Distrito Judicial Electoral 1, con sede en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República.</p>

**XLIV. Escritos ciudadanos.** Con fechas 01 y 04 de agosto de 2025, fueron recibidos dos escritos del Ciudadano Diego Alberto Gatica Noriega, en los que solicita a la Presidencia de este Consejo General, esencialmente lo siguiente:

1. La expedición a su favor de la constancia de mayoría correspondiente, de conformidad a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en autos del expediente SUP-JIN-437/2025 y sus acumulados.
2. Se le notifique la fecha, hora y lugar precisos para acudir personalmente a recoger dicha constancia.

## CONSIDERACIONES

### Primero. Competencia

1. De conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI; 532, numeral 2, 533, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, en correlación a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General es competente para realizar la asignación de candidaturas que resultaron electas para los cargos de magistradas y magistrados de circuito correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y se emiten las constancias de mayoría, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes de Juicios de Inconformidad SUP-JIN-337/2025 y acumulado; SUP-JIN-437/2025 y acumulados; SUP-JIN-637/2025 y acumulados; SUP-JIN-430/2025 y acumulados; SUP-JIN-598/2025 y acumulados; SUP-JIN-587/2025 y acumulados; SUP-JIN-438/2025; SUP-JIN-506/2025 y acumulados; SUP-JIN-562/2025 y acumulados; SUP-JIN-574/2025 y acumulados; Sup-Jin-665/2025 y acumulados; SUP-JIN-719/2025 y acumulados; SUP-JIN-313/2025 y acumulados, SUP-JIN-323/2025, y SUP-JIN-431/2025 y acumulados, relacionados con el promedio de nueve puntos o su equivalente de especialidad.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

#### Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJ publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJJ 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI, 533, numeral 1 de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso y) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mencionan, entre otras atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; una vez que se realice la sumatoria final, asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicar los resultados de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

#### **Marco normativo específico**

##### **De la elección de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito**

7. El artículo 96 de la CPEUM, dispone que las Magistradas y Magistrados de Circuito, entre otros, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.
8. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, primer párrafo dispone entre otros aspectos, que en la elección del PEEPJF 2024-2025, se elegirán la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito.
9. En ese tenor, el párrafo sexto del artículo transitorio segundo ya referido, entre otras cuestiones estableció que se garantizará que las y los votantes asienten en la boleta la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

De este modo, para el PEEPJF 2024-2025 la ciudadanía estuvo en posibilidad de contar con una boleta, en la que tuvieron la oportunidad de elegir hasta diez candidaturas conforme al Circuito Judicial Electoral y/o Distrito Judicial Electoral que corresponda.

##### **De la aplicación del principio constitucional de paridad de género**

10. En el ámbito nacional, el artículo 1° de la CPEUM, establece la obligación para todas las autoridades de garantizar el goce y ejercicio más amplio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
11. Asimismo, el referido ordenamiento señala en su artículo 35, fracción II de la CPEUM, que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo la calidad que establezca la ley.
12. El artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, establece que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
13. Paralelo a lo anterior, el artículo 498, numeral 6 de la LGIPE, señala que la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

En relación con lo anterior, el segundo transitorio, párrafos primero y sexto, inciso e) del Decreto de reforma Constitucional en materia de renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación, establece que en 2025 se elegirán, entre otros cargos, la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, por lo que las boletas electorales deberán garantizar que las y los votantes asienten la candidatura de su elección, pudiendo elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

14. En ese tenor, adicionalmente al parámetro constitucional y legal para hacer efectivo el principio de paridad en la asignación de cargos del PJJ, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG65/2025, en el que se establecieron esquemas para la asignación de candidaturas en consonancia con el principio constitucional de paridad de género.

En dicho Acuerdo, de manera específica para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, se establecieron los siguientes criterios:

***Criterio 2: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales.***

*Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgados de distrito, de los circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por dos o más distritos judiciales electorales se seguirán los siguientes criterios para la asignación de cargos:*

- 1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*
- 2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.*
- 3. En los distritos judiciales electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del circuito judicial.*
- 4. Una vez realizada la asignación de cargos en los distritos judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del circuito judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el circuito electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su distrito judicial electoral hasta alcanzar la paridad en la especialidad del circuito electoral correspondiente.*
- 5. La distribución de mujeres y hombres electos por cada circuito y distrito judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del circuito judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género.*
- 6. En ningún circuito o distrito judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.*

***Criterio 3: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante***

*Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:*

- 1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.*
- 2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.*

3. En las dos especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el distrito judicial electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.

5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

**Criterio 4: Asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante**

Para el caso de las magistraturas de circuito y juzgadores de distrito de circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante serán aplicables los siguientes criterios:

1. Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el distrito judicial electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente.

2. La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el distrito judicial electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

3. En las tres especialidades con una sola vacante podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo que en estos cargos se asigne exclusivamente a hombres. De ser el caso, al menos, uno de estos espacios será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente para alcanzar la paridad en el distrito judicial electoral y el circuito judicial. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la o las especialidades con una sola vacante dentro del circuito judicial.

4. En la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género.

5. No podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno considerando los números noes, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible.

15. Es conveniente mencionar que dicho Acuerdo fue analizado y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en autos del expediente SUP-JDC-1284/2025 y Acumulados.

**De los requisitos de elegibilidad**

16. A manera de preámbulo, conviene precisar que el artículo 37, inciso C) de la CPEUM, la ciudadanía mexicana se pierde en los siguientes casos:

*I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*

*II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo Federal;*

*III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.*

*El Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;*

*IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

*V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y*

*VI. En los demás casos que fijan las leyes.*

17. Es de señalar que el artículo 38 de la CPEUM, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana se suspende por las siguientes razones:

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

Lo anterior es relevante, tomando en consideración que, para el actual proceso electivo, dichos requisitos son vigentes para las candidaturas que puedan ser susceptibles de asignación de cargo por haber obtenido mayoría de votos, o bien, derivado de ajustes resultado de la aplicación del principio constitucional de paridad. Sin pasar por desapercibido, que las candidaturas deberán cumplir adicionalmente con los requisitos dispuestos por el Poder Reformador de la Constitución.

18. El artículo 97 de la CPEUM dispone que, para ser Magistrada y Magistrado de Circuito, se necesita:

*I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;*

*III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;*

*IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y*

*V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.*

**De la asignación de candidaturas**

19. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, dispone que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.
20. De manera que el artículo 503, numeral 1, de la LGIPE, señala que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y en el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
21. El artículo 498, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, dispone que, para los efectos de la misma, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación comprende, entre otras, la etapa de cómputos y sumatoria.
22. Así, el artículo 498, numeral 5, de la LGIPE, dispone que la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales, y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.
23. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJJ comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos*, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
24. El artículo 531 de la LGIPE, prevé que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.
25. El artículo 532, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una Constancia de Resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo. Siendo que una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales, con auxilio de los Consejos Locales, se remitirán a este Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
26. Es de resaltar que en el subnumeral “1.1 Conclusión de los cómputos distritales” del numeral “1. Acciones Previas” del inciso D. Cómputos Nacionales, de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*, se prevé que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirán los expedientes digitales de las seis elecciones al Consejo General.
27. Así, en el numeral “2. Cómputos Nacionales”, del apartado D de los *Lineamientos* referidos, se estableció que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agregaran durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025.

Los cómputos nacionales se sujetaron a las siguientes reglas:

“...

a) La Secretaría del Consejo General informará a este órgano colegiado sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

c) Conforme la votación obtenida, se pondrá a consideración del CG lo siguiente:

i. Acuerdo del CG por el que se efectúa el cómputo nacional, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito de los 32 Circuitos Judiciales, y se asignan las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.

...”

28. El artículo 533, numeral 1, de la misma LGIPE, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.

**Tercero. Acceso territorial a la justicia, elementos creados por el Consejo de la Judicatura Federal en el marco del PEEPJF 2024-2025.**

29. En términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B de la CPEUM, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, en los términos que establecen la misma Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

30. Para lo anterior, en el marco del actual proceso electivo, resultó relevante lo dispuesto por el Legislador Ordinario en el artículo 511, numeral 1 de la LGIPE, en el que se establece que en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de administración judicial remitirá al Instituto la división del territorio nacional por circuito judicial o circunscripción plurinominal, indicando la entidad o las entidades federativas que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación o Juzgados de Distrito que tengan residencia en cada circuito judicial, y la sede de las salas regionales del Tribunal Electoral.

De manera que fue previsto que en caso de que el órgano de administración judicial no remitiera dicha información, el Instituto determinaría lo conducente con la información pública que dispusiera.

31. Adicionalmente, el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de dicha Ley, el territorio de la República se dividirá en el número de circuitos y regiones que mediante acuerdos generales determinará el Órgano de Administración Judicial.

En cada uno de los circuitos el Órgano de Administración Judicial establecerá mediante acuerdos generales, el número de Tribunales Colegiados de Circuito, Colegiados de Apelación y de Juzgados de Distrito, así como su especialización y límites territoriales. En cada región funcionará un pleno regional con jurisdicción sobre los circuitos que le correspondan.

32. Por su parte, el artículo 211 de esa misma Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo 210 referido, comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Órgano de Administración Judicial mediante acuerdos generales.

33. Por lo anterior, es relevante mencionar que en el contexto del desarrollo del PEEPJF 2024-2025, el Consejo de la Judicatura Federal no emitió pronunciamiento respecto a las definiciones adoptadas por este Consejo General relacionadas con el Marco Geográfico Electoral a través del diverso INE/CG63/2025, descrito en el antecedente XII del presente instrumento.

34. Así, en congruencia con los principios de legalidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función electoral, es que este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones delegadas en la CPEUM y LGIPE para la organización del proceso electivo, determinó viable la aplicación de la configuración vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, prevista en el Acuerdo General 3/2013<sup>3</sup> del Pleno del referido Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

De lo anterior, se tiene que la instrumentación del PEEPJF 2024-2025 teniendo como base el número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal guarda congruencia con el derecho constitucional de la ciudadanía mexicana a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, con las cualidades que establezca la ley.

Además, lo descrito en el párrafo que antecede, guarda estrecha vinculación con los principios de objetividad y certeza, rectores en la función electoral, mismos que disponen la obligación de que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

<sup>3</sup> Consultable en: [apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2013-3-0-AC\\_V217.html](https://apps.cjf.gob.mx/normativa/Recursos/2013-3-0-AC_V217.html)

35. Por lo anterior, es claro para este Consejo General que la información pública existente definida en el referido Acuerdo General 3/2013, tuvo como resultado generar certeza y el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales de la ciudadanía, tanto en su derecho de voto activo como de voto pasivo, esto es, que la ciudadanía ejerciera su derecho al voto según su visión de democracia para la integración del Poder Judicial y, por otro lado, que las personas candidatas tuvieran certeza respecto al electorado ante el cual, tuviera que posicionarse.
36. Corolario lo anterior, sobre la base de la distribución y al número de la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Juzgados de Distrito de emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, dichos aspectos constituyeron un insumo determinante para la organización y puesta en marcha del PEEPJF 2024-2025.

#### **Cuarto. Motivos que sustentan la determinación**

##### **Del proceso de elección de personas juzgadoras**

37. En el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General tuvo a bien considerar necesario establecer aspectos sustantivos concretos en virtud de lo novedoso del proceso electivo referido, mismos que tuvieron como finalidad, robustecer los principios de certeza y objetividad en las acciones de este Instituto.

En ese tenor, dichos aspectos sustantivos, son los siguientes:

##### **A) Del Marco Geográfico Electoral**

38. Con el objetivo de implementar el PEEPJF 2024-2025, se establecieron los elementos necesarios para definir el marco de las atribuciones de la autoridad administrativa electoral, y en particular a la revisión y análisis de alternativas para la armonización de la geografía que utiliza el PJF y el Marco Geográfico Electoral que utiliza el Instituto en la organización de los Procesos Electorales Federales y Procesos Electorales Locales para la elección de cargos.
39. En este sentido, dentro de las acciones que realizó este Instituto para la correcta organización del PEEPJF 2024-2025, se encuentra la definición del Marco Geográfico Electoral a fin de poder determinar el ámbito territorial en que se distribuiría a la ciudadanía para su participación en las elecciones extraordinarias del domingo 1° de junio de 2025, buscando en todo momento que se votara en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
40. El CG emitió el Acuerdo INE/CG62/2025, mediante el cual, actualizó la conformación de los distritos judiciales en que se dividen los Circuitos Judiciales de los Estados de México, Jalisco, Morelos y Tamaulipas, para obtener un mayor equilibrio de electores al interior de esas unidades geográficas.  
Dichas precisiones resultaron relevantes para que los órganos delegaciones y subdelegacionales contaran con certeza respecto al marco geográfico que sería utilizado para la organización del PEEPJF 2024-2025, así como todos los trabajos que derivaran de este.

##### **B) Del proceso de cómputos**

##### **Respecto de los Consejos Locales y Consejos Distritales**

41. En ese mismo sentido, en el contexto del PEEPJF 2024-2025, y de conformidad con las facultades propias de este Instituto mandatadas en la LGIPE, el Consejo General determinó, mediante el Acuerdo INE/CG2240/2024, las directrices para la integración de los Consejos Locales para dicho proceso, ratificando aquellas que fueron designadas para el proceso anterior de 2023-2024, a través del Acuerdo INE/CG540/2023.
42. En obediencia a los mandatos judiciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del PJF (SUP-AG-632/2024 Y SUP-AG760/2024 Y SUP-AG-764/2024 ACUMULADOS), este Instituto estuvo en aptitudes de dar continuidad al proceso electoral vigente.
43. Las resoluciones antes citadas disponían que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de las autoridades electorales, puesto el mandado constitucional les imponía la atribución de ejecutarlo. Asimismo, la Sala enfatizó que *ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado*.
44. Al umbral de lo anterior, este Consejo General aprobó diversas disposiciones relacionadas con dicho proceso, destacando la aprobación del Acuerdo INE/CG2360/2024, por el que determinó la fecha de instalación de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025, quedando de la siguiente manera:

Instalación de los Consejos Locales, **2 de diciembre de 2024.**

Instalación de los Consejos Distritales, **16 de diciembre de 2024.**

45. Así, una vez que se determinaron las fechas de las instalaciones de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto, el 13 de diciembre de 2024, a través del Acuerdo INE/CG2469/2024, determinó la instalación de 43 oficinas municipales distribuidos en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el PEEPJF 2024-2025.
46. En ese tenor, una vez llevada a cabo la conformación de los Consejos Locales, Distritales, y en su caso, Municipales, cuya labor es total para desahogar a buen puerto los cómputos que deriven del PEEPJF 2024-2025, conviene precisar que, en el marco del PEEPJF 2024-2025, este Consejo General estableció el marco aplicable de conformidad con los mandatos Constitucional y legal, así como la reglamentación y acuerdos emitidos, que debieron observarse desde la generación de resultados distritales por ámbito electivo hasta la emisión de la declaración formal de validez de las elecciones y la entrega de constancias mayoría.
47. Al respecto, una vez integrados los órganos desconcentrados de este Instituto para el PEEPJF 2024-2025 fueron previstas las directrices y los procedimientos técnico-operativos aplicables para el desarrollo, ejecución y coordinación que garantice el correcto funcionamiento de las actividades relacionadas con la generación de resultados de los cómputos, la definición y asignación de cargos jurisdiccionales.

#### **Respecto a las funciones de las áreas del Instituto en los cómputos**

48. Acorde al ámbito competencial de cada una de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que intervinieron en la generación de los resultados de los cómputos de la elección de los diversos cargos del PJF, así como en la definición y asignación de las personas electas, la declaración de validez de las elecciones, la emisión y entrega de las constancias de mayoría, en el marco del PEEPJF 2024-2025. Se precisa lo siguiente:

#### **Del desarrollo de los cómputos**

49. El Consejo General del INE estableció las disposiciones relativas a la generación de los resultados distritales correspondientes a los seis cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, mismos que consisten en la sumatoria de los votos asentados en las Actas de Cómputo Distrital de las casillas seccionales, así como, en su caso, los correspondientes a la modalidad de Voto Anticipado.
50. En ese contexto, es relevante precisar que este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG210/2025, determinó la aprobación de los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
51. En ese tenor, en los referidos lineamientos se establecieron directrices generales para realizar la suma de los resultados obtenidos de cada una de las elecciones durante los cómputos distritales, de entidad federativa, de circunscripción y nacionales que, en lo posible, armonizan sus procedimientos con las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones federales contenidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

#### **De los cómputos distritales**

52. En ese sentido, respecto a los cómputos distritales, el proceso de planeación para el desarrollo de estos inició en el mes de marzo del año de la elección, y tuvo el objetivo primordial de prever todos los recursos necesarios en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto para el desarrollo del escrutinio y cómputo de votos emitidos en las casillas seccionales.
53. Para la planeación de los cómputos distritales, se consideraron dos escenarios:

Uno ordinario en el que se consideró la ubicación de espacios en los que funcionarán cinco Grupos de Trabajo con ocho Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, los cuales se integrarán con, al menos, 25 personas, sumando un total de 125 participantes.

El segundo escenario, de carácter extraordinario, consideró la posibilidad de instalación de siete Grupos de Trabajo, con diez Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno, como medida extrema en caso de presentarse un retraso que ponga en riesgo alto la conclusión oportuna de la sesión de cómputos distritales.
54. En ese tenor, para la instalación de un Grupo de Trabajo se consideró el siguiente personal:
  1. Presidencia del Grupo de Trabajo (Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional).
  2. Consejería Electoral

3. 8 a 10 puntos de escrutinio y cómputo, integrados por una pareja de personas: una Auxiliar de Escrutinio y una Auxiliar de Captura y Verificación
  4. 3 Auxiliares de Traslado
  5. 3 Auxiliares de Documentación
  6. Un Auxiliar de Control
55. La determinación del personal que participaría durante los cómputos distritales del PEEPJF 2024-2025, se realizó conforme la siguiente distribución:
- a) Para el inicio de la sesión de cómputos, el 1 de junio de 2025, se previó necesario la presencia en el Pleno de 3 de las consejerías que integran el Consejo Distrital, así como de su Presidencia y Secretaría, además de al menos, 3 personas auxiliares, una de Traslado, una de Documentación y una de Captura y Verificación, para llevar a cabo el cómputo de los votos obtenidos mediante la modalidad del Voto Anticipado.
  - b) Para los Grupos de Trabajo que se integraron los días **1 y 2 de junio de 2025**, se requirió la presencia del siguiente personal, en virtud de que cada grupo tendrá 10 Puntos de Escrutinio y Cómputo bajo su coordinación:
    1. 3 consejerías electorales.
    2. 3 Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional
    3. 30 Auxiliares de Escrutinio
    4. 30 Auxiliares de Captura y Verificación
    5. 6 Auxiliares de Traslado
    6. 6 Auxiliares de Documentación
    7. 3 Auxiliares de Control
56. En ese tenor, a partir del martes 3 de junio de 2025 se dispuso del siguiente personal para atender los Grupos de Trabajo, que ahora se integrarían de 8 Puntos de Escrutinio y Cómputo cada uno:
1. 5 consejerías electorales
  2. 5 Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional
  3. 40 Auxiliares de Escrutinio
  4. 40 Auxiliares de Captura y Verificación
  5. 15 Auxiliares de Traslado
  6. 15 Auxiliares de Documentación
  7. 5 Auxiliares de Control
57. Además del personal asignado a los Grupos de Trabajos, también se consideraría la presencia del siguiente personal, para tareas de apoyo, seguimiento y coordinación del avance de los trabajos:
1. Presidencia del Consejo Distrital
  2. Consejería Electoral
  3. Un Auxiliar de Seguimiento
  4. 7 Auxiliares Generales
  5. 5 Auxiliares de Bodega Electoral
58. Preciado lo anterior, es pertinente mencionar que, dada la relevancia de los cómputos distritales, se consideró necesaria la participación de las seis consejerías distritales propietarias en las labores de coordinación y vigilancia. Al respecto, éstas podrían rotarse de actividades entre ellas, conforme lo acuerden con la Presidencia del Consejo Distrital de forma previa a la sesión de seguimiento a la Jornada Electoral.
59. De manera que a fin de prever una posible ausencia de las personas que fungieran como Secretarías de los Consejos Distritales, o de las titulares de las Vocalías de Organización Electoral, Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Vocalía del Registro Federal de Electorales distritales durante el desarrollo de los cómputos respectivos, los Consejos Locales y Distritales autorizaron mediante Acuerdo a todas las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a las juntas ejecutivas para que puedan participar en las sesiones de cómputos distritales, con el fin de que, de resultar necesario, sustituirían a la secretaria de algún Consejo o presidan un Grupo de Trabajo. Esta designación se aprobaría por los Consejos Locales y Distritales en las sesiones celebradas en el mes de abril de 2025.

60. En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 498, numeral 5 y 531, numeral 1 de la LGIPE, la sesión de cómputos distritales inició el día de la jornada electoral, a partir de los resultados que se obtengan en los Consejos Distritales de la votación recibida a través de la modalidad de Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, así como con el escrutinio y cómputo de los paquetes electorales que se recibieron en el Consejo Distrital.
61. Acorde con lo señalado en el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de cómputos distritales fueron públicas siempre que se guardara el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. En caso de no disponerse de espacios suficientes en la sede del Consejo Distrital, se privilegiaría la seguridad de la documentación electoral, por lo que se delimitarían los espacios destinados para personas observadoras.
62. Adicionalmente, para garantizar la máxima publicidad, las Presidencias de los Consejos Distritales procuraron que las sesiones fueran transmitidas a través de internet, para consulta de la ciudadanía. La Junta Local Ejecutiva correspondiente ofreció el apoyo necesario para garantizar que los Consejos Distritales contaran con las herramientas o asesoría técnica para este fin.
63. En los Consejos Distritales se realizó el escrutinio y cómputo de votos de las seis elecciones del PJJ, conforme el siguiente orden:
- Ministras y Ministros de la SCJN
  - Magistraturas del TDJ
  - Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
64. En tal virtud, fue previsto que en punto de las 18:00 horas del domingo 1 de junio de 2025, la Presidencia del Consejo Distrital solicitaría a la Secretaría del Consejo que verifique la existencia de quórum legal.
- Para considerar la existencia de quórum para iniciar la sesión de cómputos distritales, deberían estar presentes la mayoría de las personas que integren el Pleno del Consejo, entre las que deberán encontrarse la Presidencia del Consejo y al menos tres de las y los consejeros distritales, de manera que la Presidencia cuidaría que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.
65. Posteriormente, fue previsto que la Presidencia del Consejo Distrital explicara la definición de validez o nulidad de los votos a quienes integran el colegiado, conforme lo establecido en el artículo 529 de la LGIPE:
- Voto válido:** Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
  - Voto nulo:** Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna que no permita identificar el sentido de un voto.
  - Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto.
  - Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.

#### De los cómputos de entidad federativa

66. Los Consejos Locales tomaron las previsiones necesarias para verificar los expedientes digitales del cómputo distrital de las elecciones integrados por los Consejos Distritales de la entidad.
67. Una vez que se validaran las actas de cómputo distrital de las elecciones a computarse en el ámbito local, la Presidencia de los Consejos Locales pondrían a disposición de las consejerías del Consejo Local una copia digital de las mismas.

68. En ese sentido, fue previsto que el cómputo de Entidad Federativa de las elecciones de personas juzgadoras de los Distritos Judiciales Electorales y de los Circuitos Judiciales se determinaría a partir de la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de estas elecciones, conforme el Distrito Judicial Electoral que les corresponda.
69. El 12 de junio de 2025, una vez concluidos los cómputos distritales, los Consejos Locales de cada entidad federativa sesionaron en punto de las 9:00 horas para realizar el cómputo de la votación obtenida para las elecciones del Circuito Judicial que corresponda.
70. Así, entre otros aspectos, en este cómputo se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distrital de cada elección, realizando la suma por Distrito Judicial Electoral al que correspondan.
71. De manera que su orden de desarrollo sería de conformidad a lo siguiente:
1. Ministras y Ministros de la SCJN
  2. Magistraturas del TDJ
  3. Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  4. Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  5. Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral
72. La suma de esos resultados constituyó el cómputo de la votación total emitida en el Circuito Judicial correspondiente, por lo que generó el Acta de Cómputo de Entidad Federativa con los resultados de votación agregados a nivel de cada Distrito Judicial Electoral que integre el Circuito Judicial.
- Que, los Consejos Locales verificarán la integración progresiva de los expedientes digitales de los cómputos distritales y pondrán a disposición de las consejerías locales copia digital de los mismos, salvo en los casos de Magistraturas de Salas Regionales del TEPJF, en cuyo caso la verificación corresponderá al Consejo Local cabecera de circunscripción electoral.

#### **De los cómputos nacionales**

73. Al respecto, se precisa que a la conclusión de los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, las Presidencias de los Consejos Locales remitirían los expedientes digitales de las seis elecciones al CG.
74. Así, fue previsto que el cómputo nacional de las elecciones se determinaría a partir de los resultados obtenidos durante los cómputos distritales realizados por los 300 Consejos Distritales y, en su caso, los resultados que se agreguen durante los cómputos de los 32 Consejos Locales.
75. De manera que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fue la instancia que coadyuvó con la Secretaría Ejecutiva en la obtención de la sumatoria total de votos emitidos por las candidaturas de cada elección, a partir de la información contenida en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional.
76. En tal virtud, fue previsto que, una vez concluidos los cómputos de Entidad Federativa y de Circunscripción Plurinominal, este CG sesionaría para realizar el cómputo nacional de la votación obtenida para los siguientes cargos:
- a) Ministras y Ministros de la SCJN
  - b) Magistraturas del TDJ
  - c) Magistraturas de la Sala Superior del TEPJF
  - d) Magistraturas de las Salas Regionales del TEPJF
  - e) Magistraturas de Circuitos Judiciales por Distrito Judicial Electoral
  - f) Jueces y juezas de Distrito, por Distrito Judicial Electoral

Además, para el desarrollo de los cómputos nacionales, fue dispuesto entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la Secretaría del Consejo informaría al CG sobre la conclusión de las sesiones de cómputos en los 300 Consejos Distritales y 32 Consejos Locales.

Que la suma de esos resultados constituirá el cómputo nacional de la votación total emitida.

**C) Inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se detectaron con inconsistencias.**

77. Durante el PEEPJF 2024-2025 y al término de la jornada electoral del primero de junio de 2025, el INE dispuso lo necesario para ajustar su actuación a lo establecido en los artículos 530, numeral 1 y 531, numeral 1, de la LGIPE, pues una vez que terminó la elección, los Consejos Distritales iniciaron los cómputos de las elecciones del PJF a partir de la llegada del primer paquete, actividad que concluyó el 9 de junio del año en cita. Conforme lo ordenado en ley, los cómputos se dieron en el siguiente orden:

- a) Ministras y Ministros de la SCJN
- b) Magistradas y Magistrados del TDJ
- c) Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF
- d) Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del TEPJF
- e) Magistradas y Magistrados de Circuito Judicial
- f) Juezas y Jueces de Distrito

Luego de los resultados de los cómputos, se advirtieron posibles conductas antijurídicas y hallazgos diversos, pues en los cómputos distritales de los cargos para integrar la SCJN, el Tribunal de Disciplina Judicial, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los Tribunales Colegiados y de Apelación de Circuito y los Juzgados de Distrito, se encontraron situaciones atípicas e ilegales que se apartan de los extremos establecidos por las normas electorales. De manera agregada, los siguientes casos que se analizan se relacionan con la verificación de los supuestos abajo listados:

1. Casillas seccionales que registraron una participación ciudadana igual o superior al 100% de su listado nominal sin justificación alguna de registro de dicha participación.

Corresponde al listado de casillas en las que se registró el 100% o más de participación ciudadana, excluyendo a las casillas que recibieron votantes de secciones en las que no se instaló casilla, o por tratarse de casillas especiales.

2. Casillas seccionales donde se hubiera identificado “boletas sin dobleces”.

Corresponde al listado de las casillas registradas en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional, con el distintivo de “boletas sin marcas de dobleces”, para la elección de Tribunales Colegiados.

Durante el desarrollo de los cómputos distritales, al identificarse boletas que no mostraban marcas de haber sido dobladas para su depósito en las urnas; se capturaba una marca para la casilla correspondiente, asignándole el distintivo de “boletas sin dobleces” en el Sistema de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacional, como parte del procedimiento, el resultado de dicho registro corresponde al listado

3. Casillas seccionales donde se hubiera emitido un voto único a candidatura con diversas agravantes “Casillas Zapato”, aunado a que estos casos no contengan los listados nominales.

Corresponde al listado de las casillas en las que se identificó que todos los votos fueron emitidos a favor de una candidatura.

Adicionalmente, de estas casillas se identificó si se encontraban en alguno de los siguientes supuestos:

- Tener registro de incidentes en el SIJE relacionados con el “acarreo” y compra de votos.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas identificaron votos con marcas con la misma caligrafía.
- Casillas en las que las juntas ejecutivas no recuperaron los cuadernillos del Listado Nominal.

4. Casillas seccionales con incidentes no resueltos registrados en el SIJE que, de haber sido advertida la presencia de personas empleando “acordeones”, su disuasión para cesar esa conducta no ha sido eficaz.

Corresponde al listado de casillas con algún tipo de incidente relacionado con el uso o distribución de acordeones que no fueron resueltos (13 casos).

5. Casillas seccionales con participación superior al 50% y en cuya votación se presuma la imposibilidad temporal de dicha participación.

- 78. Los casos que se refieren en este punto, dan cuenta de la comisión de conductas apartadas de la norma y de los principios de la función electoral, y que, al existir estas irregularidades graves detectadas en la etapa de cómputos, llevan a esta autoridad a formarse la firme convicción respecto de la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los sufragios que se han detectado precisamente con estas inconsistencias, pues su carácter viciado y antijurídico **impide a este órgano garante su consideración en la agregación de los resultados producto de la sumatoria nacional.**
- 79. Con ello, esta autoridad electoral buscar atajar los efectos de estas conductas y, más aún, que estas tengan un impacto en los resultados, pues por su carácter viciado, es inviable sumarlos al cómputo nacional.

**SUMA DE LA VOTACIÓN DE SUFRAGIOS CON INCONSISTENCIAS DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO**

	TOTAL VOTOS CASILLA	1	2	3	4	5
TOTAL DE VOTACIÓN INVIABLE	3,209,146					
TOTAL DE CASILLAS	878					
CASILLAS POR SUPUESTO		12	569	0	13	328

*Nota: 834 casillas presentan 1 supuesto y 44 casillas presentan 2 supuestos*

- 80. Debido al cúmulo de argumentos antes descritos, y los supuestos referidos en la tabla previa, fue que este CG sostuvo la inviabilidad de sumar al cómputo nacional los votos de las casillas consignadas en cada uno de los cinco supuestos anteriores para la elección de magistradas y magistrados que integrarán los Tribunales Colegiados de Circuito.
- 81. En suma, se estimó que las conductas verificadas comprometieron de forma sustantiva el derecho al sufragio, así como los principios de legalidad, equidad, autenticidad y certeza electoral, toda vez que con éstas se acreditó la existencia de incidentes graves y dolosos, en los cuales se presentaron acciones para inducir, alterar o sustituir la voluntad del electorado y con los que se vulneró la cadena de custodia de los paquetes electorales, de manera que, esta autoridad cuenta con elementos de prueba claros y objetivos para determinar inviable la suma de estos sufragios a la sumatoria nacional de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito.

**VOTOS OBTENIDOS”, “VOTOS INVIABLES” Y “VOTOS OBTENIDOS DESPUÉS DE DESCONTAR LOS VOTOS INVIABLES”**

Votos obtenidos	Votos inviables	Votos obtenidos final
107,833,943	3,209,146	104,624,797

- 82. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, numeral IV, de la Constitución, 495, numeral 1; 498, numeral 1; inciso d), y 5; 503, numeral 1; 504, numeral 2; 511, numeral 2; 529; 530; numeral 1, inciso a), 531, numeral 1 y 532 de la LGIPE, garantizando la debida ejecución de las actividades en el marco del PEEPJF 2024-2025.

**D) Revisión de requisitos de elegibilidad y procedimiento “8 de 8”.**

- 83. El Consejo General del INE, en ejercicio de sus atribuciones y conforme al artículo 97 de la CPEUM, verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas ganadoras a Magistradas y Magistrados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025. La revisión se realizó previa a la aprobación del Acuerdo INE/CG573/2025.

Esta verificación se sustentó en la documentación oficial de cada persona candidata y en la metodología definida por el Instituto, en congruencia con criterios previos de la Sala Superior. El TEPJF, en sentencias como SUP-JE-171/2025 y SUP-JDC-1852/2025, confirmó que el INE es competente para realizar dicha revisión al momento de la asignación y antes de declarar la validez, aun cuando los Comités de Evaluación ya hubiesen intervenido en la etapa previa.

El trabajo de verificación incluyó la verificación de requisitos constitucionales y legales sobre aspectos como nacionalidad, edad, antigüedad profesional, experiencia jurisdiccional, trayectoria académica, no pertenencia a estado eclesiástico, no inhabilitación para el servicio público, así como otros requisitos específicos previstos en la convocatoria emitida por el Senado de la República. A la par, se evaluó el cumplimiento de las reglas de paridad, conforme a los criterios detallados en el Acuerdo INE/CG65/2025, con un análisis pormenorizado por circuito, distrito judicial y especialidad.

84. Asimismo, el INE, mediante el procedimiento aprobado en el Acuerdo INE/CG382/2025 y a través de un Grupo Interdisciplinario (GI) coordinado por la Secretaría Ejecutiva e integrado por diversas áreas centrales y órganos desconcentrados, llevó a cabo la verificación integral de que las candidaturas electas a juzgadoras del PEEPJF 2024-2025 no se ubicaran en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII, de la CPEUM, ni incurrieran en las infracciones contempladas en los artículos 442 Bis y 456, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGIPE.

Para ello, el INE analizó información proveniente de autoridades competentes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y de la documentación oficial entregada por las propias candidaturas, incluyendo cartas bajo protesta de decir verdad, constancias académicas y profesionales, así como certificaciones emitidas por registros y tribunales. Con base en la compulsas y valoración técnica de la información, se concluyó que las personas electas cumplían con los requisitos de elegibilidad, con excepción de dos casos cuya resolución quedó pendiente por no contarse aún con todos los elementos requeridos.

85. En ese sentido, el INE no solo cumplió con su deber legal de garantizar que las personas electas cumplieran con todos los requisitos constitucionales y legales, sino que lo hizo mediante un procedimiento sistemático, documentado y transparente. Esta actuación permitió asegurar, que el proceso de asignación y declaratoria de validez se llevara a cabo con plena certeza jurídica, equidad en la contienda y respeto absoluto a los principios rectores de la función electoral.

**Quinto. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.**

86. En atención a lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General debe acatar las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF porque la ley electoral establece que su cumplimiento es obligatorio, so pena de obtener sanción, además, al ser resoluciones definitivas e inatacables, salvo casos excepcionales, se refuerza su autoridad y se garantiza que el proceso electoral se mantenga bajo reglas claras, firmes y respetadas por todos los actores.

87. Al respecto, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF en sendos medios de impugnación, razonó y resolvió respecto a diversas temáticas en particular, entre ellas, respecto a la **valoración de promedio relacionado con la especialidad.**

88. En ese sentido, por cuanto hace a los juicios de inconformidad relacionados con la declaración de vacancias de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, luego de determinar la inelegibilidad de las personas candidatas que, conforme a la metodología dispuesta por este Consejo General, no contaban con el requisito del promedio mínimo de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postularon, se tiene que son los siguientes:

**Expedientes que versan sobre la valoración de promedio de especialidad y cargos con los que se relacionan**

No.	Expediente	Actora	Cargo con el que se relaciona
1	SUP-JIN-337/2025 y acumulado	Luis Carlos Maldonado Lazos	MAGISTRATURA EN MATERIA CIVIL EN EL CUARTO CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 02
2	SUP-JIN-437/2025 y acumulados	Diego Alberto Gatica Noriega y otro.	MAGISTRATURA EN MATERIA DE TRABAJO EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 02
3	SUP-JIN-574/2025 y acumulados	Mariela Estefanía Zurita Lugo y otros.	MAGISTRATURA EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO EN EL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01
4	SUP-JIN-637/2025 y acumulados	José Francisco Nieto Alcalá y otro.	MAGISTRATURA EN MATERIA DE TRABAJO EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 08

No.	Expediente	Actora	Cargo con el que se relaciona
5	SUP-JIN-430/2025 y acumulados	Edgar Iván Asencio López y otro.	MAGISTRATURA EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL TERCER CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE JALISCO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01
6	SUP-JIN-598/2025 y acumulados	Juan Pablo Vásquez Calvo y otro.	MAGISTRATURA EN MATERIA CIVIL EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 10
7	SUP-JIN-587/2025 y acumulados	Carol Denise Gómez Castro y otro.	MAGISTRATURA EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DÉCIMO CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TABASCO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 02
8	SUP-JIN-438/2025	Darío García Cedillo	MAGISTRATURA EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SINALOA, DISTRITO JUDICIAL 02
9	SUP-JIN-506/2025 y acumulados	Sixto Iván Rivera López, Norma Leticia Aguiar Estrada y otro.	DOS MAGISTRATURAS EN MATERIA DE TRABAJO EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 11
10	SUP-JIN-562/2025 y acumulados	Carlos Francisco López Reyna y otros.	MAGISTRATURA EN MATERIA DE TRABAJO EN EL TERCER CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE JALISCO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01
11	SUP-JIN-665/2025 y acumulados	Rodolfo Alejandro Ramos Santillán y otra.	MAGISTRATURA EN MATERIA DE TRABAJO EN EL VIGÉSIMO CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE CHIAPAS, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01
12	SUP-JIN-719/2025 y acumulados	María Eugenia Martínez Carrillo y otra.	MAGISTRATURA EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 11
13	SUP-JIN-313/2025 y acumulados	Sonia Alejandra Martínez Mireles y otra.	MAGISTRATURA EN MATERIA PENAL EN EL CUARTO CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 02
14	SUP-JIN-323/2025	Landy Giselle Brito Bernal	MAGISTRATURA EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL TERCER CIRCUITO JUDICIAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE JALISCO, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01
15	SUP-JIN-431/2025 y acumulados	María Valdes Leal y otros	MAGISTRATURA EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 01, CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, CON JURISDICCIÓN TERRITORIAL EN TODA LA REPÚBLICA.

En los juicios de inconformidad referidos, se tiene que estos fueron promovidos por diversas personas a fin de controvertir la declaratoria de vacancia de los cargos por los cuales fueron electas, bajo el argumento de que el Consejo General del INE las consideró inelegibles por no alcanzar el promedio mínimo requerido de nueve puntos o su equivalente en materias afines a la especialidad, juicios en los que la Sala Superior estimó que les asistía la razón bajo consideraciones que, de manera genérica y análoga, se señalan a continuación:

“...

*En diversos precedentes, la Sala Superior ha razonado que los requisitos de elegibilidad están relacionados con la posibilidad real y jurídica de que la ciudadanía, en ejercicio del derecho a ser votada, esté en aptitud de asumir un cargo de elección popular para el cual ha sido propuesta por un partido político o candidatura independiente, al satisfacer las cuestiones previstas al efecto como exigencias inherentes a su persona, tanto para el registro como para ocupar el cargo, es decir, deben reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral con alguna candidatura y, en su oportunidad, desempeñar el cargo.*

...

*En consecuencia, la comprobación de requisitos de elegibilidad tiene como objetivo garantizar que la participación ciudadana en los comicios elija a personas que posean todas las cualidades requeridas por la normatividad y cuya candidatura no vaya en contra de alguna de las prohibiciones expresamente estatuidas; lo que significa que deban observarse tanto los aspectos positivos, como los negativos.*

...

*En efecto, la Sala Superior ha sostenido que el Consejo General del INE puede verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas en el momento de la asignación de cargos, sobre la base de los requisitos que la Constitución prevé.*

*Sin embargo, esta facultad del INE no es absoluta, pues como se viene explicando, la autoridad administrativa carece de atribuciones para revisar requisitos cuya valoración fue delegada por el Órgano Reformador de la Constitución a un órgano técnico.*

*En el caso, los comités de evaluación ya habían valorado qué candidaturas cumplían con el requisito de contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en relación con la especialidad del cargo al que se postularon, sobre la base de las asignaturas que los propios comités consideraron afines a los cargos y a la especialización de cada una de las personas aspirantes.*

*Por tanto, al verificar nuevamente tal requisito con base en una metodología propia y creada con posterioridad a la jornada electoral, la autoridad responsable afectó los principios de: 1) legalidad de reserva de ley -artículos 14 y 16 constitucionales- que impide a la autoridad electoral adicionar requisitos para el goce y disfrute en materia de derechos fundamentales; y 2) el principio de certeza y definitividad que exige que las reglas de participación estén fijadas antes de que la ciudadanía acuda a las urnas.*

...

*Esto se evidencia de la revisión del acuerdo que determinó la inelegibilidad de la parte promovente, en el cual la responsable indica que “no existía una metodología previa”, razón por la cual consideró necesario diseñar reglas nuevas.*

*Lo anterior, en un ejercicio de una facultad que no le confirió el Órgano Reformador de la Constitución, pues este señaló expresamente en el artículo 96 que la valoración de los elementos técnicos les corresponde a los comités de evaluación.*

*Así, al aplicar esos criterios ex post, el INE analizó un requisito ya acreditado, reemplazó la valoración experta de los comités y excluyó, sin fundamento, a candidaturas que habían resultado electas en las urnas.*

...

*Permitir que una autoridad administrativa sustituya unilateralmente la determinación de un órgano técnico, rompe con la lógica del proceso de selección de candidaturas del Poder Judicial, pues este se compuso de un proceso complejo en el que intervinieron diversos órganos y, en concreto, los comités de evaluación en ejercicio de una facultad constitucionalmente reconocida valoraron los perfiles técnicos de las candidaturas en ejercicio de una facultad discrecional.*

*Por tanto, al haberse pronunciado sobre una cuestión reservada a los comités de evaluación, el INE incurrió en una extralimitación de facultades que resulta contraria al marco normativo aplicable...*

*Así, la conclusión de inelegibilidad carece de sustento: se basa en una operación aritmética construida sobre una selección de materias carente de motivación técnica y ajena a la metodología especializada que el propio Órgano Reformador de la Constitución reservó a los comités de evaluación.*

...”

Ahora bien, como parte de los **efectos** de las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, se tiene que, en similitud de condiciones, consistieron en lo siguiente:

- a) Revocar los acuerdos en los que se determinó la inelegibilidad de las personas candidatas promoventes de los juicios de inconformidad materia del presente acuerdo por no contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, respecto a las materias relacionadas con el cargo al que se postularon.
- b) Revocar los acuerdos en los que se determinó dejar vacantes los cargos con motivo de la inelegibilidad de las personas candidatas bajo el supuesto antes referido.
- c) Vincular al Consejo General a entregar a diversas personas candidatas demandantes, la constancia de mayoría correspondiente.

Por tanto, como puntos **resolutivos** de las ejecutorias, se desprende que el TEPJF, esencialmente, estimó:

1. Acumular aquellos juicios en los que existiera identidad de las personas promoventes de los juicios materia del presente acuerdo, en los actos impugnados y la autoridad señalada como responsable;
  2. Desechar, en su caso, las demandas en las que se actualizaron causales de improcedencia por diversas cuestiones.
  3. Revocar los acuerdos controvertidos, en lo que fueron materia de impugnación para los efectos precisados en cada ejecutoria.
89. Por lo anterior, resulta conveniente señalar que esta autoridad, en atención al acatamiento de las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referidas en el antecedente XLI y en el considerando inmediato anterior, procede a realizar la asignación de las candidaturas ganadoras a los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, conforme a lo mandatado en las ejecutorias de mérito.

#### **Sexto. Acciones para el cumplimiento de las determinaciones emitidas por la Sala Superior del TEPJF**

90. Al tenor de lo anteriormente señalado, es claro para este Consejo General que la Sala Superior del TEPJF, razonó y concluyó que los comités de evaluación ya habían valorado qué candidaturas cumplían con el requisito de contar con una calificación de nueve puntos o su equivalente en relación con la especialidad del cargo al que se postularon, sobre la base de las asignaturas que los propios comités consideraron afines a los cargos y a la especialización de cada una de las personas aspirantes, por lo que a su consideración, este Instituto carecía de competencia para realizar algún tipo de análisis cualitativo que tuviera como fin realizar un segundo análisis al cumplimiento de este requisito.
91. No se omite precisar que la misma Sala Superior del TEPJF una vez que estableció la imposibilidad del Instituto Nacional Electoral de establecer un procedimiento de verificación del requisito consistente en promedio de especialidad, esto dio lugar a la revocación de la declaración de vacancias por incumplimiento al referido requisito ordenadas mediante el Acuerdo INE/CG571/2025, y ordenó la entrega de constancias correspondientes a las personas concretas que ostentaron el carácter de candidatas y que obtuvieron mayoría de votos.

- 92. Por lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado por el Alto Tribunal Electoral, este Consejo General, derivado del análisis de las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, este CG identificó casos en los que la autoridad jurisdiccional ordenó la asignación directa de candidaturas previamente declaradas inelegibles por el INE, con motivo del promedio obtenido en la especialidad en materias afines al cargo. Dicha sala determinó que cumplieran con los requisitos constitucionales y legales, instruyendo su incorporación inmediata en las listas finales y la expedición de las constancias respectivas.
- 93. Este tipo de determinaciones se sustentaron principalmente en el reconocimiento pleno de la validez de la elección y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, a partir de los elementos probatorios obrantes en autos y sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de verificación.
- 94. Cabe destacar que, en estos supuestos, la asignación directa se dispuso como medida de restitución efectiva de derechos político-electorales, garantizando no solo el acceso al cargo, sino también el respeto a los principios de certeza, legalidad y máxima protección de derechos.

**Séptimo. Respuesta a escrito ciudadano**

- 95. Tal como fue expuesto en el antecedente XLII, diverso ciudadano solicitó a la expedición a su favor de la constancia de mayoría correspondiente, de conformidad a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en autos del expediente SUP-JIN-437/2025 y sus acumulados, y se le notifique la fecha, hora y lugar precisos para acudir personalmente a recoger dicha constancia.
- 96. Al respecto, a fin de brindar respuesta al ciudadano, este Consejo General considera precisar al ciudadano que una vez concluida la asignación de cargos derivado del cumplimiento a las diversas sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, materia del presente instrumento, este Consejo General procederá a emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras de la elección de ese órgano judicial, en el marco del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a diversas sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF.
- 97. Una vez concluida dicha etapa, el Instituto Nacional Electoral publicará los resultados correspondientes a través de los canales institucionales autorizados, en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen la función electoral.
- 98. En este sentido, se informa que a fin de estar en posibilidad de brindar cumplimiento pleno a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que a través de las diversas áreas, se instrumete el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas referidas en las sentencias que por esta vía se acatan, por lo que el acto protocolario tendrá lugar una vez aprobado el presente instrumento jurídico, tal como se expone en el párrafo 103 del presente proyecto de acuerdo.

**Octavo. Asignación de las personas juzgadoras de distrito, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

- 99. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la CPEUM y en observancia de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, este CG del INE realiza la asignación de las candidaturas que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para ocupar los cargos de Magistradas de Circuito, conforme a lo determinado por la autoridad jurisdiccional.
- 100. Con base en lo anterior, se presenta la relación de las personas asignadas, de acuerdo con los efectos establecidos en las sentencias correspondientes:

**Tabla de asignación**

No.	Expediente Judicial	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo
1	SUP-JIN-437/2025 y acumulados	1 Ciudad de México	02	Trabajo	Diego Alberto Gatica Noriega	H
2	SUP-JIN-637/2025 y acumulados	1 Ciudad de México	08	Trabajo	José Francisco Nieto Alcalá	H
3	SUP-JIN-598/2025 y acumulados	1 Ciudad de México	10	Civil	Juan Pablo Vásquez Calvo	H

No.	Expediente Judicial	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo
4	SUP-JIN-506/2025 y acumulados	1 Ciudad de México	11	Trabajo	Sixto Iván Rivera López	H
5	SUP-JIN-506/2025 y acumulados	1 Ciudad de México	11	Trabajo	Norma Leticia Aguiar Estrada	M
6	SUP-JIN-719/2025 y acumulados	1 Ciudad de México	11	Administrativa	María Eugenia Martínez Carrillo	M
7	SUP-JIN-430/2025 y acumulados	3 Jalisco	01	Administrativa	Edgar Iván Asencio López	H
8	SUP-JIN-323/2025	3 Jalisco	01	Administrativa	Landy Giselle Brito Bernal	M
9	SUP-JIN-562/2025 y acumulados	3 Jalisco	01	Trabajo	Carlos Francisco López Reyna	H
10	SUP-JIN-337/2025 y acumulado	4 Nuevo León	02	Civil	Luis Carlos Maldonado Lazos	H
11	SUP-JIN-313/2025 y acumulados	4 Nuevo León	02	Penal	Sonia Alejandra Martínez Mireles	M
12	SUP-JIN-587/2025 y acumulados	10 Tabasco	02	Trabajo	Carol Denise Gómez Castro	M
13	SUP-JIN-438/2025	12 Sinaloa	02	Trabajo	Darío García Cedillo	H
14	SUP-JIN-574/2025 y acumulados	19 Tamaulipas	01	Penal y de Trabajo	Mariela Estefanía Zurita Lugo	M
15	SUP-JIN-665/2025 y acumulados	20 Chiapas	01	Trabajo	Rodolfo Alejandro Ramos Santillán	H
16	SUP-JIN-431/2025	01 Ciudad de México	01	Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	María Valdes Leal	M

**Noveno. Emisión de la constancia de mayoría a las personas ganadoras como Magistradas de Circuito, en acatamiento a diversas sentencias del TEPJF**

101. Al respecto, este Consejo General estima necesario precisar que, en su debida oportunidad, a través del Acuerdo INE/CG572/2025, fue emitida la declaración de validez de la elección para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, por lo que se estima que a través del presente instrumento, una vez que se cuenta con certeza respecto a la asignación de las personas candidatas electas derivado de los efectos a los que fue vinculado este Instituto por la Sala Superior del TEPJF, lo procedente es realizar la entrega de constancias.

102. Vale señalar que no resulta menor la entrega de la constancia de mayoría a los cargos referentes a la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito, pues más allá de un documento público emitido por este Consejo General del INE en el ámbito de sus atribuciones, dicha entrega representa el resultado de la voluntad de la ciudadanía expresada las urnas en el contexto del actual PEEPJF 2024-2025, y es un medio con el que se constata que determinada candidatura ha obtenido la mayor cantidad de votos necesarios para ocupar un cargo público dentro del Poder Judicial Federal vacante, en una contienda apegada al marco constitucional y legal.
103. De esta manera, la entrega de constancias a las candidaturas ganadoras en el marco del PEEPJF 2024-2025, tiene una connotación inédita para este colegiado, al ser las primeras elecciones para elegir a las personas que integrarán el Poder Judicial de la Federación, como el órgano que garantizará la impartición de la justicia federal en México. De manera que las personas referidas, detentarán un cargo de elección popular producto del modelo de democracia directa vigente.
104. En ese sentido, la entrega de constancias a las candidaturas con mayor número de votos obtenidos para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito en el PEEPJF 2024-2025, es una muestra de que la actuación de este Instituto con estricta observancia a los principios rectores de la función electoral, como autoridad en su carácter de árbitro electoral, y ente encargado de la preparación, organización y desarrollo de cada una de las actividades, en el que queda plenamente acreditado que cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a buen puerto el primer proceso electoral en su naturaleza.
105. Desde una perspectiva formal, se trata del documento con el que se acredita un hecho jurídico, esto en virtud de que se crean derechos y obligaciones como consecuencia de una serie de pasos o actividades concatenadas. Además, representa el medio de prueba con el que se demuestra la validez del proceso electoral, en el que, como ha quedado demostrado, cada una de sus etapas se han realizado en cumplimiento al marco legal vigente bajo los principios de objetividad, certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, máxima publicidad, y paridad de género.
106. Las Constancias de Mayoría que se entregan a las candidaturas ganadoras de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito del PEEPJF 2024-2025 contienen en el anverso la fecha de la sesión de este Consejo General en la que es entregada, fundamentándose su emisión en los artículos 41, 94, 96, 97, de la Constitución y los artículos del 494 al 534 de la LGIPE, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
- Precisándose en ellas, el nombre y el número de votos que obtuvieron las personas ganadoras en la elección celebrada el 1 de junio de 2025 en el marco del PEEPJF 2024-2025, así como el cargo para el que resultaron electos y el periodo para tal efecto.
- Con esta constancia se da por sentada, por una parte, la actuación de la autoridad electoral que hace constar que una vez que se han llevado a cabo todas las etapas y actividades de la contienda, se tiene a la persona ganadora del cargo vacante en términos de las leyes mexicanas, y por otra, la aceptación, compromiso y obligación de la persona electa de hacer cumplir el mandato para el que fue elegida por voto de la ciudadanía en ejercicio de su soberanía.
107. Bajo tal consideración, una vez que se han llevado a cabo los análisis sobre la elegibilidad de las candidaturas y que la Sala Superior del TEPJF ha determinado que cumplen con los requisitos formales para acceder al cargo de Magistradas y Magistrados de Circuito, es claro que su calidad de candidaturas electas se ajusta a la regularidad constitucional y legal, así como a los principios rectores de la función electoral de equidad, neutralidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
108. En tal virtud, conforme a los artículos 41, 94, 96 y 97 de la CPEUM, 494 al 534 de la LGIPE, los artículos transitorios Segundo, Tercero y Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación e 15 de septiembre del 2024, este Consejo General estima procedente llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en el PEEPJF 2024-2025, **en cumplimiento de las diversas sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF objeto del presente acuerdo.**

**Décimo. Efectos y operación de la entrega de las constancias de mayoría a las personas ganadoras.**

109. Ahora bien, a fin de estar en posibilidad de brindar cumplimiento pleno a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General ha previsto los actos necesarios, para que a través de las diversas áreas, se instrumente el procedimiento para llevar a cabo la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas referidas en las sentencias que por esta vía se acatan, por lo que el acto protocolario tendrá lugar una vez aprobado el presente instrumento jurídico.
110. Al respecto, la entrega de constancias de mayoría tiene como efecto fundamental la determinación oficial de quienes han ganado una elección. Este acto convalida la actuación de la persona elegida por la ciudadanía a partir del inicio de su mandato y les permite ocupar los cargos para los que fueron elegidos.
111. En conclusión, la entrega de las constancias de mayoría es una etapa crucial en el proceso electoral, ya que formaliza la elección y permite a las y los electos asumir sus responsabilidades constitucionales y legales. Este acto es fundamental para la democracia, ya que asegura que los cargos sean ocupados por personas que han sido elegidas legítimamente por el voto ciudadano emitido en urnas el pasado 1º de junio de 2025.
112. Como acto constitucionalmente fundamentado, una vez se hayan resuelto todas las impugnaciones en contra de los resultados, las personas que hayan resultado electas y se les haya otorgado las constancias mencionadas con antelación, tomaran protesta ante el Senado de la República en la primera sesión ordinaria respecto al periodo de elección.
113. Lo anterior conforme al artículo 97, párrafo séptimo de la CPEUM, en relación con el artículo 535, numeral 1 de la LGIPE.

**EFFECTOS**

114. Por lo expuesto, este Consejo General procede emitir las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras en la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito, conforme a lo siguiente:
115. La Secretaria Ejecutiva de este Instituto Nacional Electoral deberá imprimir las constancias de mayoría de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF.
116. Este Consejo General procederá a realizar la entrega de las constancias de mayoría a las personas candidatas, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la ceremonia protocolaria que se llevará a cabo en las instalaciones de este órgano, en los términos del numeral 103 del presente acuerdo, de conformidad a las asignaciones de los cargos de personas Magistradas de Circuito.
117. Para tal efecto, la Dirección del Secretariado en ejercicio de la Función Electoral, deberá levantar el Acta Circunstanciada del acto protocolario por el que se hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en cumplimiento de las sentencias dictadas por el TEPJF, a fin de dar fe y legalidad del cumplimiento de las facultades que tiene encomendadas este Instituto Nacional Electoral, previstas en los artículos 96, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 533, numeral 2 y 534, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
118. Una vez realizada la entrega de las constancias de mayoría, en los términos señalados por la Sala Superior del TEPJF, procederá la Secretaria Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Nacional Electoral a enviar a dicha Sala Superior del del TEPJF en términos de lo previsto por los diversos Juicios de Inconformidad materia del presente instrumento.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 97 de la CPEUM, y de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistradas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el I Circuito Judicial Electoral, con sede en la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	01	01	Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión Y Telecomunicaciones	María Valdes Leal	M	SUP-JIN-431/2025
2	01	02	Trabajo	Diego Alberto Gatica Noriega	H	SUP-JIN-437/2025 y acumulados
3	01	08	Trabajo	José Francisco Nieto Alcalá	H	SUP-JIN-637/2025 y acumulados
4	01	10	Civil	Juan Pablo Vásquez Calvo	H	SUP-JIN-598/2025 y acumulados
5	01	11	Trabajo	Sixto Iván Rivera López	H	SUP-JIN-506/2025 y acumulados
6	01	11	Trabajo	Norma Leticia Aguilar Estrada	M	SUP-JIN-506/2025 y acumulados
7	01	11	Administrativa	María Eugenia Martínez Carrillo	M	SUP-JIN-719/2025 y acumulados

**SEGUNDO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistradas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el III Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Jalisco, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	03	01	Administrativa	Edgar Iván Asencio López	H	SUP-JIN-430/2025 y acumulados
2	03	01	Administrativa	Landy Giselle Brito Bernal	M	SUP-JIN-323/2025
3	03	01	Trabajo	Carlos Francisco López Reyna	H	SUP-JIN-562/2025 y acumulados

**TERCERO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistradas de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el IV Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	04	02	Civil	Luis Carlos Maldonado Lazos	H	SUP-JIN-337/2025 y acumulado
2	04	02	Penal	Sonia Alejandra Martínez Mireles	M	SUP-JIN-313/2025 y acumulados

**CUARTO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el X Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Tabasco, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	10	02	Trabajo	Carol Denise Gómez Castro	M	SUP-JIN-587/2025 y acumulados

**QUINTO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el XII Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Sinaloa, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	12	02	Trabajo	Darío García Cedillo	H	SUP-JIN-438/2025

**SEXTO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el XIX Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	19	01	Penal y de Trabajo	Mariela Estefanía Zurita Lugo	M	SUP-JIN-574/2025 y acumulados

**SÉPTIMO.** Se aprueba la asignación del cargo de Magistrada de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en el XX Circuito Judicial Electoral, con sede en el estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:

No.	Circuito Judicial Electoral	Distrito Judicial Electoral	Especialidad	Nombre	Sexo	Expediente
1	20	01	Trabajo	Rodolfo Alejandro Ramos Santillán	H	SUP-JIN-665/2025 y acumulados

**OCTAVO.** Se emiten las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron electas para el cargo de Magistradas y Magistrados de Circuito, conforme a los puntos de acuerdo primero a séptimo de la presente determinación, en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JIN-337/2025 y acumulado; SUP-JIN-437/2025 y acumulados; SUP-JIN-637/2025 y acumulados; SUP-JIN-430/2025 y acumulados; SUP-JIN-598/2025 y acumulados; SUP-JIN-587/2025 y acumulados; SUP-JIN-438/2025; SUP-JIN-506/2025 y acumulados; SUP-JIN-562/2025 y acumulados; SUP-JIN-574/2025 y acumulados; SUP-JIN-665/2025 y acumulados; SUP-JIN-719/2025 y acumulados; SUP-JIN-313/2025 y acumulados, SUP-JIN-323/2025, y SUP-JIN-431/2025 y acumulados.

**NOVENO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los titulares de los Poderes de la Unión, y a las candidaturas electas que son asignadas a través del presente Acuerdo, conforme a derecho corresponda.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que informe dentro de las 24 horas posteriores a la emisión del presente acuerdo, el cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes de Juicios de Inconformidad objeto del presente acuerdo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se da respuesta a los escritos del ciudadano Diego Alberto Gatica Noriega en términos del considerando séptimo del presente instrumento, por lo que se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, le notifique conforme a derecho corresponda.

**DÉCIMO DEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza, así como de las elecciones extraordinarias que de éste deriven, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local 2025-2026.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1123/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026 DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN", ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026

**GLOSARIO**

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.	
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>CPV</b>	Credencial(es) para Votar.	
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.	
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.	
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.	
<b>JDC</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.	
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.	
<b>LAVE</b>	Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.	
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza, así como de las elecciones extraordinarias que de éste deriven.	
<b>LISTAS NOMINALES DE ELECTORES</b>	<b>Lista Adicional</b>	Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	<b>LNE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
	<b>LNEDDA</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva(s) con Datos Acotados.
	<b>LNEDF</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva con Fotografía.
	<b>LNEE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Exhibición.
	<b>LNEI</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Insaculación.
	<b>LNER</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Revisión.
<b>MAC</b>	Módulo(s) de Atención Ciudadana.	
<b>MDC</b>	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.	
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).	
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).	
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.	
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	

**ANTECEDENTES**

1. **Recomendación de la CNV.** El 11 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CNV18/AGO/2025, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEL25-26.
2. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 25 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CRFE41/12SE/2025, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEL25-26.

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEL25-26, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 82, párrafo 1, incisos a) al g) del RE; así como, numeral 9 de los LAVE.

**SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.****I. Marco constitucional y convencional.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, con base en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el diverso 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de la disposición normativa antes citada establece, entre otras, que este Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la o Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

## II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE, instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE, en relación con el diverso 36, fracción I de la CPEUM, ordena que la ciudadanía está obligada a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE; además, emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los PEL.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su CPV; asimismo, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

Con el fin de actualizar el Padrón Electoral, el artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, expone que la DERFE realizará anualmente, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de la aludida disposición legal, durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las personas ciudadanas que no hubiesen sido incorporadas durante la aplicación de la técnica censal total o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del mismo artículo 138 de la LGIPE, advierte que deberán acudir aquellas personas ciudadanas que se encuentren incorporadas en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV; o bien, aquellas suspendidas en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitadas.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido, dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellas personas que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la persona progenitora mexicana. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita, refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición legal invocada, señala que a la persona ciudadana que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

En términos del artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o la rectificación de sus datos ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas personas ciudadanas que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV; habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidas en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidas de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio.

En el párrafo 3 de la disposición legal aludida, se establecen los términos para que las y los ciudadanos que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, promuevan la Instancia Administrativa para obtener su CPV hasta el último día de enero del año de la elección o la solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección, según corresponda.

Así también, el artículo 143, párrafos 4 y 5 de la LGIPE, alude que en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en cita, describe que la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la CPV o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las y los ciudadanos tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las CPV que se expidan estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, manifiesta que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos, las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2 del artículo en comento, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 de la misma disposición legal prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las LNEDF que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las MDC en los términos señalados en esa ley.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE, indica que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la persona ciudadana deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, de conformidad con el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el procedimiento para integrar las MDC se desarrollará, entre otros aspectos, de la siguiente forma:

- a) Este Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC. Este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre del año previo al de la elección, y
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1º al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las JDE procederán a insacular, a partir de las LNE integradas con las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección, un 13 por ciento de personas ciudadanas de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a 50; para ello, las JDE podrán apoyarse en los centros de cómputo del INE. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del Consejo Local y de la Comisión Local de Vigilancia de la entidad que corresponda, según la programación que previamente se determine.

Por su parte, el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, prescribe que este Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma LGIPE.

### III. Marco reglamentario aplicable.

El RE, en términos de su artículo 1, párrafo 1, tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

El artículo 29, párrafo 1 del RE, mandata que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales para la organización de los PEL.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c) de dicho artículo, indica que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran las campañas de actualización y credencialización, así como lo relativo a las Listas Nominales de Electores.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, prevé que este Consejo General apruebe, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la LNE para el proceso electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las LNER en territorio nacional, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las LNEDE, así como de las adendas, si las hubiere, y
- f) Fecha de corte de la LNEI para la primera y segunda insaculaciones de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán las MDC.

Por su parte, el artículo 89 del RE, prevé que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las LNE, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LIGPE y los LAVE, además de lo referido en el Anexo 19.1 del propio RE, consistente en el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE, así como los procedimientos y protocolos de seguridad aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG860/2016.

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 1 del RE, advierte que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, hubiera enviado la CNV, elaborará el procedimiento de entrega de las LNER por las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos de vigilancia y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CRFE. El párrafo 2 del artículo referido, detalla los objetivos específicos que debe cumplir el procedimiento de entrega de esos listados.

También, el párrafo 3 del ordenamiento en cita, establece que la entrega de las LNE a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante los OPL deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

El artículo 92, párrafos 4 y 5 del RE, señala que la recepción, análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las LNE por parte de la DERFE, así como la generación del informe final, se hará conforme a lo señalado en la LIGPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV. Además, dicho informe podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

El párrafo 6 del artículo 92 del RE, prevé que el resguardo y reintegro de las LNER, en el marco de cualquier proceso electoral, estará sujeto a las disposiciones establecidas en los LAVE, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del propio RE.

Ahora bien, el párrafo 8 de la misma disposición reglamentaria, aduce que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las LNER por las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por este Consejo General, entre ellas, el Anexo 19.2 del RE.

El artículo 93 del RE, refiere que la DERFE generará y entregará a los OPL las LNE y las adendas respectivas, si las hubiere, la Lista Adicional, con base en las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las personas funcionarias de MDC por conducto de los correspondientes Consejos Locales y Distritales del Instituto, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3 del RE, expone que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las LNE y la Lista Adicional que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita este Consejo General; entre ellas, el Anexo 19.3 del propio RE. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad estará a cargo del OPL, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el INE.

El artículo 96, párrafos 1 y 2 del RE, prevé que los formatos de CPV que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados, con base en el procedimiento que se detalla en el Anexo 2 del propio RE.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos g), h) y k) del Reglamento Interior del INE, el cual señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE definir —considerando la opinión de la CNV— las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral; emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización y depuración de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos.

Por lo que respecta a la entrega de las LNE a que se refieren los artículos 151 y 153 de la LGIPE, los LAVE detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las LNER a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, así como la entrega de las LNE a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

En este sentido, el numeral 9 de los LAVE, alude que a los OPL les será entregada la información contenida en el Padrón Electoral y las LNE, de conformidad con los lineamientos que emita este Consejo General en cumplimiento del artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE, referente a las disposiciones que establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los PEL.

Los LAVE regulan, en su Título III, que comprende los numerales 29 a 36, los mecanismos relativos a la entrega de las LNER. En particular, el numeral 30 de dicha normativa, instituye que la DERFE entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos a los partidos políticos con registro nacional, las LNER bajo la modalidad que señala el artículo 151 de la LGIPE.

A su vez, el numeral 33 de los LAVE, establece que la DERFE entregará las LNER, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que no hayan obtenido su CPV.

Ahora bien, en los numerales 37 a 40, que conforman el Título IV de los LAVE, se regulan los mecanismos relativos a la entrega de las LNE a los partidos políticos y las candidaturas independientes.

En específico, el numeral 37 de los LAVE, refiere que la DERFE deberá entregar las LNE impresas a los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, de acuerdo con el procedimiento para la entrega de dichos listados que apruebe este Consejo General para cada Proceso Electoral Federal y PEL.

Por su parte, el numeral 47 de los LAVE, indica que el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus PEL y/o procesos de participación ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c) de los LAVE, advierte que, con base en los requerimientos del OPL que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezcan, entre otros, los términos y alcances del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.

Por otra parte, el numeral 44 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, dispone que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-**

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

**CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.-**

De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Adicionalmente, es de resaltar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 13/2018, en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

**CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL.**

Con fundamento en los artículos 34, 35 y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, párrafo 1, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como 9, 130, 131, 134, 135, 136, 147 y 151 de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho al voto, como derecho fundamental, se encuentra sujeto a limitaciones constitucionales y legales. En ese sentido, la ciudadanía debe cumplir con las obligaciones relativas a la obtención de la Credencial para Votar e inscripción en el Padrón Electoral dentro de los plazos señalados para tal fin. Por tanto, el establecimiento de un plazo inamovible para solicitar la inscripción en el Listado Nominal, o bien para la modificación de los datos asentados en él, por regla general, es constitucionalmente válido, al tratarse de una medida idónea, porque atiende a un fin legítimo; razonable, dado los trámites que debe realizar la autoridad electoral; proporcional, al no ser desmedida; y necesaria, por los tiempos requeridos para generar el Padrón Electoral e integrar debidamente la Lista Nominal.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEL25-26.

### **TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.**

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales, los PEL y los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales; en particular, en las actividades relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la LNE.

Así, de cara al PEL25-26 en Coahuila de Zaragoza, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y el OPL.

En este sentido, resulta necesaria la expedición de los Lineamientos, con la finalidad de atender a lo dispuesto en el artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE.

Los Lineamientos tienen el objetivo de regular, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la LNE; la conformación de las LNER y las LNEE, la entrega de las LNEDF, la Lista Adicional y, en su caso, las LNEEDA; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de los listados nominales; así como, la confidencialidad de los datos personales.

Ahora bien, los Lineamientos que se aprueban en el presente acuerdo, se encuentran ordenados con base en los siguientes apartados:

1. **Disposiciones Generales.** En este apartado se considera el glosario que sirve como guía a los conceptos más relevantes, así como, su ámbito de aplicación, objetivo, entre más información general.
2. **Padrón Electoral.** Los Lineamientos prevén los aspectos relativos a la generación de estadísticos del Padrón Electoral, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de las candidaturas a los cargos de elección popular, así como de los apoyos ciudadanos.
3. **LNE.** Los Lineamientos regulan la forma como el INE, a través de la DERFE, generará y entregará los listados nominales al OPL, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en el respectivo convenio general de coordinación y colaboración y su anexo técnico, con el objetivo de que sean utilizadas exclusivamente para las actividades inherentes al desarrollo del PEL.

De igual manera, prevé los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar algún uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.

Los Lineamientos establecen que el INE, por conducto de la DERFE, integrará los siguientes instrumentos y productos electorales:

- I. LNER;
- II. LNEE;
- III. LNEDF;
- IV. LNEEDA, y
- V. Lista Adicional.

4. **Entrega, resguardo y devolución de las Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos establecen que la DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las LNE, con la finalidad de que se ejecuten y desarrollen las actividades con motivo del PEL, así como para el cumplimiento de la protección de datos personales que estén contenidos en los instrumentos, productos y servicios electorales.

Además, se prevé que la devolución de las LNE que hayan sido proporcionadas en forma impresa a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 19.3. del RE.

5. **Confidencialidad de los datos personales.** En estos Lineamientos se definen los aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE, a través de la implementación de los mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de la información de las y los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para ello, el INE y el OPL serán responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad que emite el INE sobre la materia.

Con los Lineamientos que aprueba este Consejo General, el INE podrá prever las acciones necesarias a efecto de celebrar con el OPL el convenio general de coordinación y colaboración y su respectivo anexo técnico, en los que se establecerán las bases para el uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en el PEL25-26.

No sobra mencionar que los Lineamientos atienden en sus términos los principios para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con los artículos 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 10 del Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales.

En ese sentido, es de resaltar que los Lineamientos, los cuales conforman el **anexo** del presente acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

Igualmente, es necesario precisar que, en la aplicación de los Lineamientos, se deberán observar las disposiciones señaladas en la LGIPE, el RE, los LAVE y demás normatividad electoral aplicable en la materia.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado a la CRFE, previo a su presentación a este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, los cuales conforman el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

#### **CUARTO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEL25-26.**

En seguimiento de los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo y a partir de una interpretación sistemática y funcional a los artículos 133, párrafo 2, y Décimo Quinto Transitorio, ambos de la LGIPE, así como 82, párrafo 1 del RE, se advierte que este Consejo General del INE tiene la atribución para realizar ajustes sobre los plazos establecidos en esas disposiciones normativas y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que resulta necesaria en el PEL25-26, que inicia formalmente con la sesión que celebre el Consejo General del OPL en la primera semana de diciembre del año anterior a la elección<sup>1</sup> y cuya Jornada Electoral será el 7 de junio de 2026, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las LNE.

<sup>1</sup> Conforme al Decreto número 272, aprobado por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 8 de julio de 2025, por el que reforma el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral Local, se establece que el Proceso Electoral Ordinario inicia con la sesión que celebre el Consejo General el primer día de diciembre del año anterior a la elección.

Ello, además con la finalidad de armonizar los plazos legalmente determinados y potenciar el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando, en algunos casos, los periodos de inscripción o actualización en el Padrón Electoral, lo que asegura contar con una LNE más actualizada y confiable.

De lo anterior, se colige que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, las personas ciudadanas contarán con una mayor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la LNE o bien, actualizar sus datos en la misma, maximizando el ejercicio de su derecho al voto.

En efecto, en la legislación se previó que este Consejo General sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE para los Procesos Electorales Federales y los PEL, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.<sup>2</sup>

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.<sup>3</sup>

Esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a los MAC a realizar los trámites para la obtención de su CPV, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellas mexicanas y mexicanos que llegan a la mayoría de edad.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional del régimen transitorio de la LGIPE, en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

Bajo esa línea, con motivo del PEL25-26, resulta indispensable que este Consejo General determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los relativos a los cortes de las LNE y la credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y, en consecuencia, se cuente con instrumentos electorales actualizados.

Ahora bien, respecto del Padrón Electoral y la credencialización, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización; los periodos de credencialización; la inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la CPV en los MAC; así como, el resguardo de las CPV que no fueron recogidas por sus titulares.

Asimismo, se deben establecer las fechas de corte de las LNEI y las LNER, así como la impresión de las LNEF y la Lista Adicional que resulten de la interposición de Instancias Administrativas que fueron procedentes y de resoluciones favorables del TEPJF.

---

<sup>2</sup> Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1,744.

<sup>3</sup> Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de personas ciudadanas tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de su CPV y, consecuentemente, sean incluidas en la LNE, salvaguardando sus derechos políticos y electorales, de manera que puedan emitir su sufragio el día de la jornada electoral.

A partir de lo señalado, este Consejo General, con base en la propuesta presentada por la DERFE ante la CNV y la CRFE, estima procedente que se aprueben los plazos relacionados con el Padrón Electoral, la LNE y la credencialización, en los rubros que se enuncian a continuación:

#### **I. Campaña especial de actualización.**

En cumplimiento del mandato legal, el INE realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que las y los ciudadanos se inscriban y obtengan su CPV o, bien, para que acudan a los MAC e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la LNE y obtengan su CPV, conforme al artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE.

El referido precepto legal establece que la campaña intensa de actualización iniciará el 1° de septiembre y concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para el PEL 2025-2026 se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización comprenderán del **1° de septiembre de 2025 al 10 de febrero de 2026**, a efecto de que las y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos, lo que permite tener un Padrón Electoral más actualizado, y, en consecuencia, obtengan su CPV, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Las y los ciudadanos que no cuentan con su CPV por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el **2 de marzo de 2026**.

En el periodo comprendido entre el **3 de marzo** y el **20 de mayo de 2026**, las y los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas CPV, por causa de deterioro, extravío o robo, y sin requerir que se realicen modificaciones de la información contenida en el Padrón Electoral de la o del ciudadano incluido en la LNE. Asimismo, las y los ciudadanos podrán acudir al MAC hasta el **5 de junio de 2026** para recoger su credencial reimpresa.

Con estos periodos para los trámites referidos, se vislumbra que se tendrá una mayor cantidad de tramites concluidos y, con ello, la posible participación en las jornadas electorales de más ciudadanas y ciudadanos con sus credenciales actualizadas.

Por otra parte, se considera pertinente que el cierre de los programas de depuración que efectúa la DERFE, concluya el **3 de abril de 2026**.

#### **II. Inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que cumplen 18 años.**

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE y, con ello, maximizar sus derechos político-electorales en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, se estima conveniente que acudan a los MAC a inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar su CPV del **1° de septiembre de 2025 al 10 de febrero de 2026**.

Con este periodo se pretende que la captación de los menores de edad contribuya a generar una mayor cantidad de registros con el fin de que este extracto de la población participe y pueda obtener su CPV de manera oportuna para que sean incluidos en los LNE a utilizarse en la Jornada Electoral.

Lo anterior permitirá que las y los mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive, tengan las facilidades para realizar su inscripción en el Padrón Electoral y, con ello, ejercer su derecho y cumplir con su obligación político-electoral constitucional y legalmente establecida.

### III. Disponibilidad de las CPV en los MAC.

En atención al principio *pro homine*, el INE contempla la necesidad de que las y los ciudadanos cuenten con un plazo mayor para la obtención de su CPV, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Bajo esa arista, las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el **10 de febrero de 2026** o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al **2 de marzo de 2026**, estarán disponibles en los MAC hasta el **31 de marzo de 2026**.

Al ampliar el periodo en el que estarán disponibles en los MAC, tiene como objetivo primordial que las y los ciudadanos tengan un mayor tiempo para recoger su CPV lo que contribuye a que haya una mayor cantidad de participación y con ello, tener una LNE más actualizada previo a la Jornada Electoral.

Ahora bien, para el caso de CPV producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de instancias administrativas o resoluciones favorables del TEPJF, estarán disponibles hasta el **5 de junio de 2026**, de manera que se pueda ejercer el sufragio de una mayor cantidad de Electores.

### IV. Corte de la LNEI.

Con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la integración de las mesas directivas de casilla y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización, resulta adecuado que para la Primera Insaculación la fecha de corte de la LNE con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las MDC de los comicios locales a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, sea el **15 de enero de 2026**, con lo cual, se integrará una mayor cantidad de registros de personas ciudadanas para que puedan participar como funcionariado de casilla.

En esa tesitura, como insumo para llevar a cabo el procedimiento de la Primera Insaculación, se estima conveniente que la DERFE realice la entrega de la LNE con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las MDC, **del 19 al 22 de enero de 2026**.

### V. Corte de la LNER, así como periodo para la entrega del informe sobre las observaciones.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente acuerdo, se estima oportuno que la fecha de corte de la LNER que se entregará para observaciones de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, tenga un corte al **10 de febrero de 2026**. De esta manera, se vislumbra que se tendrá una mayor cantidad de registros revisados por las representaciones partidistas y que brindarán más confianza en su conformación para las jornadas electorales.

Asimismo, se estima pertinente que el plazo para que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes soliciten al OPL la LNER, concluya el **9 de enero de 2026**. A su vez, se considera oportuno que el plazo para que el OPL y las representaciones de los partidos políticos ante la CNV comuniquen a la DERFE si requieren la LNER, culmine el **14 de enero de 2026**.

Lo anterior, facilitará que la LNER sea entregada en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos el **24 de febrero de 2026**; asimismo, a partir de esta fecha, las representaciones de los partidos políticos podrán consultar la LNER, a través de los Centros de Consulta en los que se dispondrá dicha información.

Asimismo, se considera apropiado que el periodo para la recepción de observaciones que, en su caso, formulen las representaciones de los partidos políticos a la LNER, concluya el **16 de marzo de 2026**. También, se estima pertinente que la entrega de observaciones a la DERFE por parte del OPL culmine el **17 de marzo de 2026**.

De esta manera, resulta factible que el periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a la LNER que realice la DERFE, comprenda **entre el 18 de marzo y el 7 de abril de 2026**, para que en este periodo revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER de manera que, dependiendo del número de observaciones realizadas, se genere y entregue el informe correspondiente.

El informe sobre el análisis realizado a las observaciones que, en su caso, formulen los partidos políticos a la LNER en términos de lo previsto en el artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE, sea entregado por la DERFE a este Consejo General y a la CNV, a más tardar el **15 de abril de 2026**.

**VI. Corte para la generación e impresión de la LNEDE y, en su caso, la LNEDEDA y la Lista Adicional.**

A efecto de que la DERFE genere e imprima las LNEDE y, en su caso, la LNEDEDA para el PEL 2025-2026, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral, se estima oportuno definir el corte para la integración de dichos listados nominales hasta el día **10 de abril de 2026**.

Se identifica que, con la propuesta de corte para la emisión de la LNEDE y, en su caso, de la LNEDEDA, se tendría el tiempo necesario para llevar a cabo la conciliación de trámites, de archivos de transacciones y de notificaciones de entrega de CPV para disponer del insumo con la información actualizada para proceder con los trabajos de generación, impresión, lectura, empaque y distribución de los citados listados nominales.

En ese sentido, se considera pertinente que la DERFE realice la generación, impresión y distribución de las LNEDE y, en su caso, de la LNEDEDA, **entre el 14 de abril y el 5 de mayo de 2026**.

Con esta ampliación del plazo, se cuenta con el tiempo para que la distribución y entrega de los listados, sea un mes antes de la jornada electoral, de manera que se cuente con el tiempo para la organización y distribución de los listados a todas las mesas de casilla de todos los distritos electorales con el tiempo necesarios para un mayor control de los documentos.

Asimismo, se advierte la pertinencia de que la entrega de la LNEDE y, en su caso, de la LNEDEDA, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se realice el **6 de mayo de 2026**.

También se considera oportuno establecer como corte para la generación e impresión de la Lista Adicional el **15 de mayo de 2026**, de tal forma que se incluya en el referido instrumento electoral a las y los ciudadanos que tuvieron una resolución favorable a su Instancia Administrativa o Demanda de JDC y que se haya ordenado la generación, entrega de la CPV y/o la incorporación al Padrón Electoral y la LNE.

De igual forma, se considera apropiado que la fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, sea el **25 de abril de 2026**, a efecto de que se incorporen en la Lista Adicional.

Asimismo, es conveniente que la DERFE efectúe la entrega de la Lista Adicional el **25 de mayo de 2026**, ya que se considera operativamente factible para poder integrar la información para la generación de ese producto electoral, así como la entrega respectiva.

**VII. Procesamiento de resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de JDC para su inclusión en la LNEDE y, en su caso, la LNEDEDA, así como la Lista Adicional.**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 143, párrafos 1 y 6 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o bien, la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas ciudadanas o ciudadanos que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV; habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidos en la LNE de la sección correspondiente a su

domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o, bien, la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF.

Por ello, se estima pertinente que el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables para que las y los ciudadanos obtengan su CPV con motivo de la interposición de las mencionadas Instancias Administrativas y/o de las Demandas de JDC sea el **8 de abril de 2026**, con la finalidad de que se incluyan en las LNEDE.

De igual forma, se considera apropiado que la fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, sea el **25 de abril de 2026**, a efecto de que se incorporen en el Listado Adicional.

#### VIII. Resguardo de CPV.

Resulta oportuno que las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral al 10 de febrero de 2026 o, bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 2 de marzo del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo de 2026, sean resguardadas a más tardar el **8 de abril de 2026** en las Juntas Distritales Ejecutivas.

Asimismo, se establece que las CPV de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC y obtuvieron una resolución favorable o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no la hayan recogido hasta el 5 de junio de 2026, éstas serán resguardadas el **6 de junio de 2026** en las Juntas Distritales Ejecutivas, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía, a las autoridades electorales y a los actores políticos, la certeza de que las CPV que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto durante los comicios próximos a celebrarse.

#### IX. Retiro de los formatos de las CPV cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.

Los formatos de las CPV cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas en términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o módulo del INE correspondiente, a más tardar el **28 de febrero de 2026**, tal y como lo señala la citada disposición.

En ese contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, en la siguiente tabla se describen los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la LNE en el marco del PEL25-26, así como para la generación de los listados nominales que se utilizarán durante los comicios del domingo 7 de junio de 2026:

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE. La Campaña Anual Intensa inicia el 1° de septiembre y concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa del PEL25-26 comprenderá el periodo <b>del 1° de septiembre de 2025 al 10 de febrero de 2026</b> .
Inscripción al Padrón Electoral de jóvenes mexicanos que cumplen 18 años.	Artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE. A más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.	El periodo para la inscripción de las y los mexicanos que cumplen 18 años hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, iniciará el <b>1° de septiembre de 2025</b> y concluirá el <b>10 de febrero de 2026</b> .

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Corte de la LNEI de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	El corte de la LNEI será el <b>15 de enero de 2026</b> . La DERFE realizará la entrega de la LNEI, <b>del 19 al 22 de enero de 2026</b> .
Corte de la LNER.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	El corte de la LNER será al <b>10 de febrero de 2026</b> .
Entrega de las LNER.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. El 15 de febrero del año de la elección.	La fecha de entrega de las LNER se realizará el <b>24 de febrero de 2026</b> .
Retiro de CPV tramitadas en 2023 que no fueron recogidas por sus titulares.	Artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE. A más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan tramitado.	Los formatos de CPV cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o Módulo de Atención Ciudadana del Instituto a más tardar el <b>28 de febrero de 2026</b> .
Reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b) de la LGIPE. Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	El periodo para solicitar la reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave concluirá el <b>2 de marzo de 2026</b> . El plazo para solicitar la reimpresión de la CPV será del <b>3 de marzo</b> hasta el <b>20 de mayo de 2026</b> .
Entrega de las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE. Hasta el 14 de marzo del año de la elección, inclusive.	La entrega de las observaciones formuladas a la LNER se realizará a más tardar el <b>16 de marzo de 2026</b> .
Periodo para la revisión y análisis de las observaciones formuladas a la LNER.	No aplica.	El periodo para que la DERFE revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER será del <b>18 de marzo al 7 de abril de 2026</b> .
Disponibilidad de la CPV en los MAC.	Artículo 146, párrafo 1 de la LGIPE. Hasta el 1º de marzo del año de la elección.	Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2026 o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 2 de marzo del mismo año, estarán disponibles en los MAC hasta el <b>31 de marzo de 2026</b> . Las CPV producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de JDC, estarán disponibles hasta el <b>5 de junio de 2026</b> .
Cierre de programas de depuración.	No aplica.	El cierre de los programas de depuración que efectúa la DERFE, concluirá el <b>3 de abril de 2026</b> .

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Corte para el procesamiento de las resoluciones favorables de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de JDC, para su inclusión en la LNEDEP.	Artículo 143, párrafo 3 y 5 de la LGIPE. a el último día de enero para presentar una solicitud de expedición de la CPV, y a más tardar el 14 de marzo para presentar una solicitud de rectificación a la LNE.	El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de JDC será hasta el <b>8 de abril de 2026</b> , con la finalidad de que se incluyan los registros respectivos en las LNEDEP. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el <b>25 de abril de 2026</b> , a efecto de que se incorporen en el Listado Adicional.
Resguardo de las CPV que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral al 10 de febrero de 2026 o, bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 2 de marzo del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo de 2026, serán resguardadas a más tardar el <b>8 de abril de 2026</b> en las JDE. Las CPV de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas el <b>6 de junio de 2026</b> en las JDE.
Corte para la generación e impresión de las LNEDEP y en su caso, la LNEDEA.	Artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE. Último día de febrero del año de la elección, inclusive.	El corte para la impresión de las LNEDEP y, en su caso, la LNEDEA será el <b>10 de abril de 2026</b> . La DERFE entregará la LNEDEP y, en su caso, la LNEDEA al OPL, a través de la Junta Local Ejecutiva, a más tardar el <b>5 de mayo de 2026</b> .
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la LNER.	ás tardar el 15 de abril del año de la elección.	La DERFE hará entrega del Informe a las observaciones formuladas a la LNER a este Consejo General y a la CNV a más tardar el <b>15 de abril de 2026</b> .
Corte de la Lista Adicional y en su caso, la LNEDEA, así como su respectiva entrega.	No aplica.	El corte de la Lista Adicional será el <b>15 de mayo de 2026</b> y su entrega el <b>25 de mayo de 2026</b> .

Por otra parte, se considera pertinente que el INE, a través de la DERFE, informe a la CNV acerca del número de CPV que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de aquellas que son producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC y, de igual manera, se informe sobre el total de aquellas credenciales que fueron entregadas a sus titulares hasta el **5 de junio de 2026** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

De igual manera, resulta conveniente instruir a la DERFE para que coordine la instrumentación de las acciones conducentes a informar a la ciudadanía sobre los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la CPV en el marco del PEL25-26.

Igualmente, se instruye a la DERFE a coordinar con las áreas competentes del INE la instrumentación de las acciones para realizar una amplia difusión a la ciudadanía sobre la ampliación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la CPV en el estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del PEL25-26.

Asimismo, este órgano superior de dirección estima oportuno instruir a la DERFE para que ponga a disposición de la ciudadanía en los MAC, en la semana posterior a la celebración de la jornada electoral del 7 de junio de 2026, aquellas CPV que las ciudadanas y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, pero que no fueron recogidas en el periodo establecido.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEL25-26, cuya propuesta fue presentada a la CRFE, previo a su presentación a este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración del PEL25-26.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza, así como de las elecciones extraordinarias que de éste deriven”, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local 2025-2026, con base en lo señalado en el considerando cuarto y de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización iniciarán el **1° de septiembre de 2025** y concluirán el **10 de febrero de 2026**;
2. La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, bien, inclusive el día de la Jornada Electoral **del 7 de junio de 2026**, iniciará el **1° de septiembre de 2025** y concluirá el **10 de febrero de 2026**;
3. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación será el **15 de enero de 2026**;
4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación, **del 19 al 22 de enero de 2026**;
5. La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el **10 de febrero de 2026**;
6. La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los Partidos Políticos se realizará el **24 de febrero de 2026**;
7. Los formatos de Credencial para Votar cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán retiradas de la oficina o Módulo de Atención Ciudadana del Instituto a **más tardar el 28 de febrero de 2026**.
8. El periodo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el **2 de marzo de 2026**;
9. El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar se realizará **entre el 3 de marzo y 20 de mayo de 2026**;
10. La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se efectuará a más tardar el **16 de marzo de 2026**;
11. El periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a las Listas Nominales de Electores para Revisión que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comprenda **entre el 18 de marzo y el 7 de abril de 2026**, para que en este periodo revise y analice la procedencia de las observaciones respectivas;

12. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2026 o, bien, solicitado la reposición de la misma por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 2 de marzo del mismo año, estarán disponibles hasta el **31 de marzo de 2026**;
13. Los programas de depuración que efectúa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluirán el **3 de abril de 2026**;
14. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables derivadas de la interposición de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, será el **8 de abril de 2026**, con la finalidad de que se incluyan en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y en su caso, a la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados;
15. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al 10 de febrero de 2026, así como de reposición hasta el 2 de marzo del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo, serán resguardadas el **8 de abril de 2026**, en las Juntas Distritales Ejecutivas;
16. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y, en su caso, del Listado Nominal de Electores con Datos Acotados será el **10 de abril de 2026**;
17. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la generación, impresión y distribución de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, **entre el 14 de abril y el 5 de mayo de 2026**.
18. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el **15 de abril de 2026**;
19. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el **25 de abril de 2026**, a efecto de que se incorporen en las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional);
20. La entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados al Organismo Público Local, a través de la Junta Local Ejecutiva, será a más tardar el **5 de mayo de 2026**.
21. La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se realizará el **6 de mayo de 2026**.
22. El corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), será el **15 de mayo de 2026**;
23. La entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), será el **25 de mayo de 2026**;
24. Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **5 de junio de 2026**, y
25. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa y/o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del **6 de junio de 2026**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre el número de Credenciales para Votar que se generen por las solicitudes de reimpresión por causa de robo, extravío o deterioro grave, así como aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, e informe acerca del total de aquellas Credenciales para Votar que serán entregadas a sus titulares hasta el **5 de junio de 2026** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a poner a disposición de la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana, en la semana posterior a la celebración de la jornada electoral del domingo 7 de junio de 2026, aquellas Credenciales para Votar que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que se encuentren resguardadas porque no fueron recogidas en el periodo establecido.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a coordinar con las áreas competentes del Instituto la instrumentación de las acciones para realizar una amplia difusión a la ciudadanía de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en el estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local 2025-2026.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila lo aprobado por este Consejo General.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, lo aprobado en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**NOVENO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**DÉCIMO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-agosto-de-2025-al-termino/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508\\_28\\_al\\_termino\\_ap\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508_28_al_termino_ap_4.pdf)

---